

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1985

Nº 20462

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 19 de 27 de diciembre de 1985, por la cual se aprueba el Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana.

Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, por la cual se adoptan disposiciones tendientes a agilizar algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 22 de 30 de diciembre de 1985, por la cual se modifica el Título del Libro Cuarto del Código Fiscal se elimina el impuesto de asignaciones Hereditarias y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 23 de 30 de diciembre de 1985, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1986.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto Ejecutivo Nº 53 de 30 de diciembre de 1985 por el cual modifican el Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se regula el ejercicio del negocio de Fideicomiso y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

(de 27 de ^{LEY 19} ~~Asamblea~~ de 1985)

Por la cual se aprueba el Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana, que a la letra dice:

TRATADO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana, denominados en adelante las Partes Contratantes, empeñados en fortalecer los vínculos tradicionales de fraternal amistad existentes y deseosos de incrementar al máximo el intercambio comercial entre ambos países, de tal for-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFOXA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ma que los beneficios sean equitativos, han decidido suscribir el presente Tratado Comercial.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes acuerdan establecer un régimen de intercambio preferencial que podría ser de libre comercio, tratamiento preferencial o de una desgravación arancelaria, para lo cual se utilizará como base los impuestos de importación parcial o total de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, para desarrollar el intercambio comercial de interés mutuo.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse concesiones y facilidades, dentro de los límites de las leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos territorios, a efecto de que el comercio establecido y el que pueda establecerse entre ambos países, se realice con la mayor fluidez. Las concesiones y facilidades que se otorguen las Partes Contratantes figurarán en los acuerdos que suscriba la Comisión Mixta Permanente, establecida en el Artículo XVII y formarán parte del presente Tratado.

ARTICULO III

Los productos que las Partes Contratantes se intercambien al amparo del presente Tratado deberán ser originarios de

los respectivos países conforme a los criterios establecidos en el Artículo IV, deberán estar codificados de conformidad con la nomenclatura arancelaria que se utilice en cada país.

Los productos amparados por el presente Tratado e identificados en el Anexo correspondiente, deberán estar respaldados por certificados de origen expedidos por los organismos o instituciones designadas.

ARTICULO IV

Para los efectos del presente Tratado se consideraran productos totalmente originarios de las Partes Contratantes a los artículos y productos cultivados, producidos y manufacturados, con materiales y materias primas nacionales y/o importadas de una de las Partes Contratantes. Serán también considerados originarios aquellos productos manufacturados con materia prima importada cuyo valor agregado nacional no sea menos de 35%. La determinación y los elementos del valor agregado nacional serán definidos por la Comisión Mixta Permanente.

Cuando hubiere duda sobre el origen de un producto o mercancía, en primera instancia le corresponderá a las autoridades aduaneras del país respectivo, coordinar con las respectivas Autoridades Administrativas a fin de esclarecerla. En el caso de que el problema no hubiere podido ser resuelto por las Aduanas o las Autoridades Administrativas, la Comisión Mixta deberá decidir sobre el particular.

ARTICULO V

Los artículos producidos en Zona Libre o Zona Franca de las Partes Contratantes podrían, excepcionalmente, acogerse a los beneficios del presente Tratado cuando la Comisión Mixta Permanente así lo acordare. Las Partes Contratantes se com-

prometen a señalar claramente el lugar de fabricación de los artículos, previa a la negociación de cada uno de ellos.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar anualmente, por conducto de la Comisión Mixta Permanente, el resultado del intercambio comercial del año anterior con el propósito de evaluar su comportamiento y revisar las listas, para que si fuere necesario se adopten las medidas pertinentes requeridas para incrementar el intercambio comercial recíproco.

Con el fin de equiparar los beneficios que se derivan del comercio que se realiza al amparo del presente Tratado, la Parte Contratante que experimente saldos favorables se compromete a otorgarle prioridad a las solicitudes de inclusión de nuevos productos, que sean de interés para la otra Parte Contratante.

ARTICULO VII

Las modificaciones de las concesiones acordadas, así como la inclusión de nuevos productos en las listas de intercambio al amparo del presente Tratado deberán ser aprobados por la Comisión Mixta Permanente y entrarán en vigencia después de realizado el correspondiente Canje de Notas de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VIII

Cuando una de las Partes Contratantes, previa comprobación, considere que una empresa o rama industrial afronte problemas de competencia, por efecto de las importaciones procedentes de la otra Parte Contratante, incluso por modificaciones

en el régimen cambiario, la Parte afectada someterá el asunto a conocimiento de la Comisión Mixta Permanente, la cual podrá acordar la adopción o modificación de medidas cuantitativas aplicadas a los productos incluidos en la lista de intercambio o la exclusión de artículos de la misma.

Estos acuerdos entrarán en vigor a partir de la fecha que establezca dicha comisión.

A solicitud de una de las Partes Contratantes, la Comisión Mixta Permanente deberá reunirse en un plazo de 30 días calendario para decidir la adopción de las medidas a las cuales se refiere el presente Artículo. Mientras tanto la Parte afectada podrá adoptar las medidas cuantitativas de carácter transitorio que estime conveniente. De no reunirse dentro de este término, la Parte interesada considerará que no ha sido posible lograr acuerdo y se podrá pronunciar por medidas unilaterales de carácter transitorio, tales como suspensión temporal del tratamiento otorgado al producto o productos en conflicto, establecimiento de una cuota u otras restricciones, las cuales serán de aplicación similar a las indicadas en el presente Artículo.

En caso de que la Comisión Mixta Permanente se reuniera y no llegare a acuerdo, la Parte afectada podrá recurrir al establecimiento de medidas transitorias de índole y aplicación similar a las indicadas a continuación; hasta tanto la Comisión Mixta Permanente adopte las medidas pertinentes.

En caso de suspensión temporal del tratamiento otorgado al producto o a los productos afectados, la medida adoptada entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la adopción de dicha medida.

En caso de cuotas u otras restricciones, las mismas entrarán en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la adopción de dichas medidas.

En caso de exclusión del producto o de los productos beneficiados por el tratamiento otorgado, la medida adoptada entrará en vigencia a los 90 días de su adopción.

ARTICULO IX

Los productos naturales o manufacturados originarios de una de las Partes Contratantes, que se intercambien conforme a este Tratado gozarán de tratamiento nacional en el territorio de la otra Parte Contratante en cuanto a los impuestos, contribuciones fiscales o municipales sobre producción, venta, comercio o consumo. No estarán sujetos a ningún tipo de medida cuantitativa, con excepción de los controles de sanidad, seguridad o policía aplicables en los territorios de las Partes Contratantes.

En el caso de los impuestos internos establecidos o que se establezcan sobre productos específicos que no se produzcan en el país importador, se evitará que dichos impuestos se conviertan en un gravámen a la importación que tienda a anular el comercio. En todo caso, el país importador deberá gravar, por lo menos en igual monto y por los mismos conceptos, la importación de productos similares originarios de terceros países.

ARTICULO X

Tomando en cuenta que el comercio desleal desvirtúa los fines por los cuales se suscribe este Tratado, cada una de las Partes Contratantes evitará por los medios legales a su alcan-

ce, la exportación de mercancías a un precio inferior a su costo real de producción, a fin de evitar distorsiones en la producción y el comercio del país importador.

Cuando alguna de las Partes Contratantes considere que hay evidencia de comercio desleal, someterá el caso a consideración de la Comisión Mixta Permanente para que ésta, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la solicitud, dictamine al respecto, permitiéndose mientras tanto la importación sólo mediante el depósito de una fianza por el monto de los derechos aduaneros establecidos en los respectivos aranceles generales. De no haberse obtenido el dictamen de la Comisión dentro de los 30 días aludidos, la Parte afectada podrá prorrogar en cualquier caso el depósito de la fianza. En caso de que la Comisión Mixta Permanente llegue a comprobar la existencia del comercio desleal, la Parte afectada hará efectiva la fianza y además cobrará el valor de los derechos aduaneros con carácter retroactivo de un mes a la fecha en que ella presentó la denuncia.

En caso de que permanezcan las mismas condiciones de comercio desleal, se continuará exigiendo el pago del impuesto establecido en los aranceles correspondientes.

ARTICULO XI

Todos los pagos resultantes de transacciones comerciales efectuadas entre las Partes Contratantes se harán en dólares de los Estados Unidos de América y a través del Acuerdo de Compensación de Pagos y Créditos Recíprocos establecido entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes otorgarán plena libertad de tránsito por todo su territorio a las mercaderías destinadas a cada país. Dicho tránsito no estará sujeto a discriminación ni restricción cuantitativa de ninguna otra especie. Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana aplicables a los territorios de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes acuerdan concederse las facilidades a su alcance para la promoción comercial en sus respectivos territorios, tales como el intercambio de misiones y delegaciones comerciales, así como la participación en las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante.

De igual forma harán efectivo, por conducto de las instituciones oficiales a las cuales compete la atención del presente Tratado, el intercambio de información sobre las perspectivas que ofrecen los mercados de ambos países con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del intercambio comercial.

Las Partes Contratantes se comprometen a brindar toda la ayuda necesaria a los hombres de negocios que visiten la otra Parte Contratante y el máximo apoyo para la creación de un Comité Empresarial Bilateral Dominicano-Panameño, con el objeto de impulsar y facilitar las relaciones comerciales entre los dos países.

ARTICULO XIV

Para facilitar las operaciones de comercio derivados de este Tratado, las Partes Contratantes establecerán oportunamente los mecanismos necesarios para lograr el pleno aprovechamiento de las facilidades financieras, de transporte y de almacenamiento, así como para implementar un sistema de compensación de pagos.

ARTICULO XV

Cuando una de las Partes Contratantes modificare su Sistema Monetario Vigente, lo notificará a la otra Parte en la forma más expedita posible.

ARTICULO XVI

Para coordinar las acciones que se desarrollarán en el cumplimiento del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta Permanente, integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores de República Dominicana y el Ministro de Comercio e Industrias de Panamá o sus representantes, quienes la presidirán, y por los asesores del sector público y privado que cada Parte Contratante designe. Las decisiones de dicha Comisión obligarán a los Estados Signatarios.

Dicha Comisión se reunirá alternativamente en República Dominicana y Panamá, por lo menos una vez al año o a solicitud de una de las Partes Contratantes.

ARTICULO XVII

La Comisión Mixta Permanente tendrá las siguientes atri-

buciones:

- A. Aprobar las listas y porcentajes de los aranceles vigentes y las leyes adicionales de los productos sujetos a preferencias arancelarias, sus adiciones y sus modificaciones.
- B. Examinar y aprobar cuotas o controles de importación y otras medidas cuantitativas para los productos que se intercambien a través del Tratado.
- C. Estudiar y resolver los problemas y conflictos relacionados con la aplicación del presente Tratado y las prácticas de comercio desleal que afecten al régimen de intercambio establecido.
- D. Proponer a las Partes Contratantes:
 1. La modificación o ampliación de este Tratado.
 2. La aprobación del Proyecto de Reglamento de este Tratado previamente elaborado por esta Comisión.
 3. Aprobación de un Acuerdo de Compensación de Pagos y Créditos Recíprocos.
- E. Reunirse una vez al año y cuando lo convoque una de las Partes Contratantes.
- F. Elaboración de los documentos básicos para la aplicación y desarrollo del presente Tratado.
- G. Fijar los criterios y normas que serán adoptadas para la determinación del origen de las mercancías.
- H. Recomendar mecanismos que tiendan a promover inversiones conjuntas para el desarrollo de nuevas acti-

vidades de particular interés para ambos países. Además fomentar la adopción de acuerdos de complementación industrial tendientes a facilitar e incrementar el intercambio comercial recíproco.

- I. Aprobar en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de este Tratado, el reglamento por el que se regule su propia organización y funcionamiento.
- J. Realizar las funciones, trabajos y estudios que le encomienden las Partes Contratantes, así como aquellos que se deriven del presente Tratado.

ARTICULO XVIII

Las Partes Contratantes convienen en resolver, dentro del espíritu de este Tratado y conforme a las disposiciones de su Reglamento, las diferencias que pudieren surgir sobre la interpretación o aplicación de cualesquiera de sus cláusulas.

En el caso de no llegarse a un acuerdo a través del procedimiento que se fije en el Reglamento, las Partes Contratantes se comprometen a nombrar y a aceptar el fallo de una Comisión de Arbitraje. Mientras el fallo no se produzca, los efectos del asunto en divergencia quedarán en suspenso.

ARTICULO XIX

El presente Tratado será sometido a ratificación de conformidad con los procedimientos constitucionales establecidos en cada una de las Partes Contratantes y el mismo entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XX

Este Tratado tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del día de Canje de los instrumentos de ratificación y será prorrogado automáticamente por período de cinco (5) años, salvo el caso de que una de las Partes Contratantes manifieste su deseo de no prorrogarlo mediante notificación a la otra Parte Contratante con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la conclusión del período respectivo. Sin embargo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento. En tal caso la denuncia tendrá efecto al año de su presentación.

Las Partes Contratantes podrán suscribir protocolos y convenios adicionales que faciliten la ejecución del presente Tratado, los cuales entrarán en vigor en el momento que se produzca el Canje de Notas por sus respectivas Cancillerías.

ARTICULO XXI

Las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a todas las transacciones celebradas durante su vigencia, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Tratado.

ARTICULO TRANSITORIO

Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la firma del presente Tratado, deberá constituirse la Comisión Mixta Permanente, a fin de dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas en el Artículo XVII.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta Permanente tendrán validez una vez haya sido ratificado el Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor e igualmente válidos, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.) CARLOS JULIO QUIJANO
Director Ejecutivo del
Instituto Panameño de
Comercio Exterior

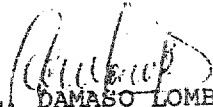
POR LA REPUBLICA DOMINICANA

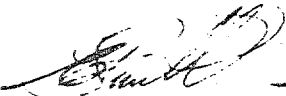
(Fdo.) JOSE A. VEGA IMBERT
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

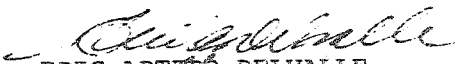
Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y


H.L. DAMASO LOMBARDO
Presidente, a.i.
de la Asamblea Legislativa


ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa.-

Adoptado en Tercer Debate el 10 de diciembre de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE Diciembre DE 1985.


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

DdeC

LEY No. 20

(de 30 de Noviembre de 1985)

"Por la cual se adoptan disposiciones tendientes a agilizar algunos trámites administrativos, y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: El Artículo 15 de la Ley 44 de 22 de noviembre de 1930, quedará así:

"Artículo 15: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar el tránsito por territorio de la República de reos entregados por otros Estados a una tercera Nación amiga y hará que se preste protección a sus conductores para evitar la evasión".

Artículo 2: Se adiciona el Parágrafo 4 al Artículo 6 de la Ley 78 de 1941, modificado por la Ley 120 de 2 de abril de 1943, así:

"Parágrafo 4: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que en representación del Gobierno Nacional, firme las Resoluciones por medio de las cuales se traspasan los terrenos cedidos en virtud de lo dispuesto por el presente artículo".

Artículo 3: Adiciónase un Parágrafo al Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, así:

"Parágrafo: Las resoluciones de autorización de traspaso de tierras a los Municipios, a que se

refiere este artículo, serán firmadas solamente por el Ministro y el Viceministro de Hacienda y Tesoro".

Artículo 4: El Artículo 1046 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 1046: La Junta dictará el reglamento o los reglamentos concernientes a la explotación que le está confiada, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial".

Artículo 5: El Artículo 1 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 1: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, les permita la ocupación de playas para uso especial, cuando se trate de la construcción, instalación o establecimiento de las siguientes actividades:

- 1) Criaderos de mariscos, salinas y otras obras relacionadas con actividades que redunden en beneficio público.
- 2) Para balnearios, rampas, piscinas, cooperativas y otras obras destinadas a fines deportivos o de atracción turística.

Parágrafo: Los Contratos a que se refiere este artículo, serán firmados solamente por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y refrendados por la Contraloría General de la República".

Artículo 6: El Artículo 3 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 3: Los concesionarios quedarán obligados a dar al uso público, la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro deba imponerse tal servidumbre por requerirlo así, los intereses del fisco o los de la comunidad".

Artículo 7 : El Artículo 8 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 8: El derecho del concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso".

Artículo 8: El Artículo 2 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificado por la Ley 21 de 16 de Febrero de 1974, quedará así:

"Artículo 2: El área de cada concesión podrá ser hasta de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 m²) y el término no mayor de veinte (20) años.

Parágrafo: Cuando se trate de suelos de marismas, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, podrá otorgar concesiones de más de veinticinco mil metros cuadrados (25,000m²), siempre y cuando el área sea destinada a la explotación agropecuaria, criaderos de mariscos, explotaciones salineras, u otras actividades que

redundan en beneficio público o de la economía nacional".

Artículo 9: El Artículo 6 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 6: Los permisos de reconocimiento superficial se otorgarán mediante Resolución expedida por la Dirección General de Recursos Minerales. Las demás concesiones serán otorgadas mediante contratos celebrados por la Nación, representada por el Ministro de Comercio e Industrias, y el peticionario, y requerirán para su validez el refrendo del Contralor General de la República. En los casos de concesiones para la explotación de recursos minerales se requerirá además la aprobación del Consejo de Gabinete.

Las operaciones mineras podrán llevarse a cabo única y exclusivamente de conformidad con una concesión minera y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Al otorgar la concesión minera la Nación no garantiza ni asume ninguna responsabilidad respecto a la existencia de ninguno de los minerales amparados por la concesión".

Artículo 10: El Artículo 13 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 13: Será indispensable presentar una solicitud para poder obtener un permiso de reconocimiento superficial o una concesión de exploración. El Ministro de Comercio e Indus-

trias podrá negar el permiso o la concesión cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación, tomando en cuenta todos los factores pertinentes, o cuando éste no sea permitido de acuerdo con las disposiciones de este Código".

Artículo 11: El Artículo 19 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 19: Será necesario presentar solicitud u oferta para poder obtener una concesión de extracción. Las ofertas se presentarán en los casos de Licitación Pública y sujetas a las condiciones que establezca el Ministerio de Comercio e Industrias de conformidad con este Código.

El solicitante o el oferente no tendrá que ser concesionario en el momento de presentar su solicitud u oferta".

Artículo 12: El Artículo 20 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 20: Las solicitudes para concesiones de extracción que sean presentadas por personas que no posean concesión de exploración en las mismas zonas que comprendan los mismos minerales, deberán ir acompañadas de una propuesta de prima pagadera a la Nación por el derecho a la concesión. Las concesiones a que se refiere este artículo podrán ser negadas cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación, toman-

do en cuenta todos los factores pertinentes o cuando la propuesta de prima sea considerada inadecuada ó cuando el otorgamiento no proceda conforme a este Código.

El Ministerio de Comercio e Industrias no estará obligado a adjudicar ninguna concesión de extracción abierta a Licitación Pública".

Artículo 13: El Artículo 34 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 34: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá asignar cuotas de extracción con respecto a los minerales de reserva, siempre que las mismas no tengan carácter discriminatorio y sean necesarias para la protección adecuada del interés nacional".

Artículo 14: El Artículo 63 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 63: Los concesionarios cuyas áreas comprendan total o parcialmente un mismo yacimiento mineral, podrán unificar sus operaciones de extracción con relación a ese yacimiento, siempre que el acuerdo de unificación que se celebre para tal fin sea aprobado por el Ministro de Comercio e Industrias. En dicho acuerdo se establecerá la proporción de los beneficios que recibirá cada concesionario participante, por razón de las respectivas concesiones. En estos casos, los privilegios y obligaciones de cada uno de ellos, en lo que concierne a la Nación, permanecerán inalterados y cada conce-

sionario será personalmente responsable ante el Ministerio de Comercio e Industrias como si no existiera el acuerdo de unificación".

Artículo 15: El Artículo 64 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 64: Por decisión unánime de los concesionarios participantes, el acuerdo de unificación con la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá convertir a la operación conjunta en una entidad independiente, en cuyo caso los privilegios y obligaciones con respecto a la Nación recaerá sobre el conjunto, siendo cada concesionario participante responsable ante el Ministerio de Comercio e Industrias, en la forma establecida en este Código. En ese caso, la operación unificada se considerará como una entidad independiente para los efectos fiscales".

Artículo 16: El Artículo 105 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 105: Las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación".

Artículo 17: El Artículo 106 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 106: Las concesiones mineras pueden gravarse previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia legal y financiera del acreedor. Para que un acreedor hipotecario pueda asumir una concesión minera deberá comprobar previamente al Ministerio de Comercio e Industrias su competencia técnica o la del Contratista que vaya a asumir la operación de la misma".

Artículo 18: El Artículo 107 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 107: Será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que el traspaso o cualquiera otra forma de gravamen que afecte las concesiones mineras tenga validez".

Artículo 19: El Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"Artículo 111: Todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario".

Artículo 20: El Artículo 1 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 1: Cualquier persona natural panameña o jurídica organizada y constituida en Panamá, podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias a través de su Dirección General de Recursos Minerales, la celebración de un Contrato para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo, feldespatos, yeso y otros minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicas, refractarios y metalúrgicos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

El Ministerio de Comercio e Industrias determinará, en cada caso, si los derechos otorgados en los Contratos son o no exclusivos, para los fines del Contrato".

Artículo 21: El Artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 2: Los Contratos serán celebrados por la Nación, representada por el Ministerio de Comercio e Industrias, y el peticionario, y requerirán para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Estos Contratos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial".

Artículo 22: El Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 25: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los

Contratos de que trata la presente Ley, en los siguientes casos:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento.
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito; y
- ch) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato".

Artículo 23: El Artículo 26 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 26: Cuando las actividades de los Contratistas causen graves daños al ambiente, a los terrenos o a las mejoras construídas sobre éstos, el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación del Contrato, previo el cumplimiento de las siguientes reglas:

- a) Denuncia de Oficio o de parte interesada ante la Dirección General de Recursos Minerales;
- b) Inspección y confirmación de los daños denunciados por funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales;
- c) Resolución de la Dirección General de Recursos Minerales determinando la gravedad de

los daños y los perjuicios causados, en la cual podrá establecer un plazo hasta de sesenta (60) días calendarios para que El Contratista denunciado realice las reparaciones o modificaciones necesarias; y,

ch) Vencido el plazo a que se refiere el acápite anterior, la Dirección General de Recursos Minerales constatará el cumplimiento de la Resolución respectiva y en caso de incumplimiento de la misma, lo comunicará al Ministro de Comercio e Industrias para proceder a la cancelación del Contrato".

Artículo 24: El Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 28: Los Contratos celebrados de acuerdo con la presente Ley podrán ser traspasados a otra persona natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección General de Recursos Minerales por medio de Abogado, cumpliendo el adquirente los requisitos establecidos en el Artículo 8 de esta Ley para las solicitudes de Contratos".

Artículo 25: El Artículo 47 del Código Agrario, quedará así:

"Artículo 47: Las tierras de propiedad privada cuya expropiación no esté autorizada en el artículo 35, podrá ser adquiridas por compra o permuta por el Ministerio de Desarrollo Agro-

pecuario; y para los fines de Reforma Agraria será condición indispensable que sean económicamente explotables, lo cual se comprobará mediante un estudio técnico cuyas constancias deben ser agregadas a la Escritura de la compra o permuta y quedar inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad.

Para las adquisiciones a que se refiere este artículo, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario deberá cumplir con los requisitos legales exigidos en materia de contratación para las entidades públicas del Estado".

Artículo 26: Se adiciona el Artículo 6A a la Ley 8 de 9 de mayo de 1979, así:

"Artículo 6A: Los beneficios contemplados en la presente Ley se reconocerán mediante Resuelto motivado que llevará la firma del Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia".

Artículo 27: El Artículo 14 de la Ley 31 de 2 de Septiembre de 1977, quedará así:

"Artículo 14: Los contratos a que se refiere esta Ley deberán ser firmados por el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y refrendados por la Contraloría General de la República. En todos los casos se requerirá la autorización previa del Ministerio de la Presidencia y se informará al Ministerio de Planificación y Política Económica la concertación de estos actos administrativos".

Artículo 28: El Artículo 10 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, quedará así:

"Artículo 10: Por regla general los procedimientos administrativos en los Ministerios y Entidades Descentralizadas serán uniformes y los recursos deberán ser tramitados conforme lo previsto en la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946. La sustentación de los recursos en cada instancia no excederá de cinco días hábiles.

Los procedimientos administrativos especiales se regirán por las leyes que los establecieron y, en lo no previsto por ellas, se aplicarán las normas contenidas en esta Ley".

Artículo 29: La competencia que por virtud de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley 33 de 1984 se otorga a los Ministerios que ellas establecen, se extenderá igualmente para aquellos actos administrativos o de trámite relacionados con la decisión o la ejecución de tales solicitudes, peticiones, reclamaciones o contratos, tales como devoluciones de fianzas, cancelación o resolución de actos o contratos u otros de naturaleza análoga.

Artículo 30: En el cómputo de días para formular peticiones, reclamaciones, solicitudes o recursos, sólo se tomarán en cuenta los días hábiles, salvo que por disposición legal expresa se disponga otra cosa.

Artículo 31: (Transitorio) Las solicitudes, peticiones, reclamaciones o contratos expresados en los Artículos que preceden, cuya gestión administrativa se haya iniciado

con anterioridad, continuarán tramitándose de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Igual precepto se observará en los asuntos a que se refieren los Artículos 12, 13, 14, 19, 21, 22 y 23 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

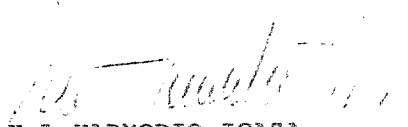
Artículo 32: Quedan modificados los siguientes Artículos de las leyes que se mencionan a continuación: artículo 15 de la Ley 44 de 22 de noviembre de 1930; artículo 1046 del Código Fiscal; artículos 1, 2, 3, y 8 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963; artículos 6, 18, 19, 20, 34, 63, 64, 105 y 106 del Código de Recursos Minerales; artículos 1, 2, 25, 26 y 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973; artículo 14 de la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977; artículo 10 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984; artículo 6 de la Ley 78 de 1941; artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973; artículo 6 de la Ley 8 de 9 de marzo de 1979.

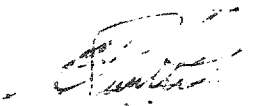
Artículo 33: Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 34: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

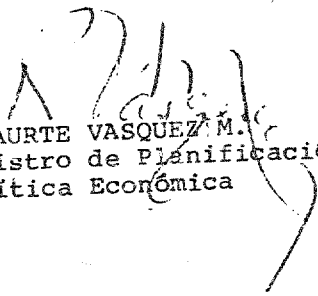
Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.


H.L. HARMODIO ICAZA
Presidente a.i de la
Asamblea Legislativa.


 LICDO. ERASMO PINILLA C.
 Secretario General de la
 Asamblea Legislativa.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE DE 1985.-


 ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República


 RICAUURTE VASQUEZ M.
 Ministro de Planificación y
 Política Económica

(De ^{Ley No. 22} 30 de diciembre de 1985)

"Por la cual se modifica el Título Quinto del Libro Cuarto del Código Fiscal, se elimina el Impuesto de Asignaciones Hereditarias y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 813 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 813: Es objeto del impuesto de donaciones la cuantía líquida de toda donación revocable o irrevocable.

Para los propósitos de este impuesto se presumirá, salvo prueba en contrario, que ha habido donación en los siguientes casos:

- a) Los actos que a continuación se enumeran efectuados entre ascendientes o descendientes, hermanos, cónyuges o entre parientes dentro del segundo grado de afinidad, inclusive cuando sean hechos por interpósita persona, si los bienes o derechos enajenados llegan al dominio de las personas a cuyo favor se presume la donación dentro del año siguiente a la fecha en que la interpósita persona los adquirió:
1. La compra-venta, en cuyo caso el gravamen recaerá sobre la diferencia entre el valor comercial del bien vendido y el precio realmente pagado;
 2. La permuta, cuando la diferencia de valores de los bienes permutados exceda de 10% del valor de los bienes permutados por una de las personas, gravándose en este caso dicho exceso menos el 10% mencionado;
 3. La constitución de renta vitalicia o de derecho de usufructo, uso o habitación;
 4. La dación en pago;
 5. El fideicomiso a cualquier título, excepto los que se constituyan sobre bienes inmuebles, o títulos, valores o acciones en favor de parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges;
 6. Cualquier otro acto mediante el cual se transmitan derechos o bienes, en cuyo caso el gravamen recaerá sobre la diferencia

del valor comercial de dichos bienes y la contraprestación dada.

- b) El reconocimiento o entrega de un derecho social a una persona cuando no aparezca que dicha persona haya hecho un aporte efectivo y real a la sociedad o cuando aparezca que lo haya hecho por valor inferior al derecho social otorgado. En este último caso, el gravamen recaerá únicamente sobre la diferencia.
- c) La adjudicación de bienes en la disolución de sociedades, cuando los valores de los bienes que se entreguen a cada socio, deducidas las utilidades acumuladas, alteren favorablemente la proporción de los aportes en la fecha de disolución. En este caso, el gravamen recaerá sobre la diferencia.
- d) La compra-venta, cuando el precio pagado es inferior al 50% del valor en el mercado del bien vendido. En este caso, el gravamen recaerá sobre la diferencia.
- e) El fideicomiso a título gratuito, excepto los que se constituyan sobre bienes inmuebles o títulos, valores o acciones, en favor de parientes dentro del primer grado de consanguinidad y de los cónyuges".

Artículo 2: El artículo 814 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 814: El impuesto sobre las donaciones se causa desde que estas se perfeccionan".

Artículo 3: El artículo 815 del Código Fiscal quedará

así:

"Artículo 815: Están sujetas a este impuesto las donaciones de bienes situados en la República de Panamá, aunque las mismas se hayan otorgado en el exterior".

Artículo 4: El artículo 816 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 816: Para los efectos del cálculo de este impuesto se acumularán a su valor el monto de las donaciones hechas dentro de los cinco (5) años anteriores, por el mismo donante al mismo donatario.

Sobre la suma que resulte en el caso previsto en este artículo, se liquidará el impuesto en la progresión que corresponda, abonando en cada caso los pagos hechos en virtud de las respectivas donaciones".

Artículo 5: El artículo 818 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 818: Las donaciones que sean hechas bajo condición o a día cierto pero indeterminado o a día incierto pero determinado, se considerarán, para los efectos de este Título, como puras y simples y el gravamen recaerá sobre la persona en cuyo poder queden en primer lugar los bienes donados, según su parentesco con el donante.

Al cumplirse la condición o al llegar el día, se practicará un nuevo avalúo y se hará una nueva liquidación según el grado de parentesco del donante con el donatario definitivo y se exigirá a éste el correspondiente impuesto.

En la segunda liquidación se tendrá en cuenta

el impuesto pagado en la primera y se harán los reajustes con las devoluciones o pagos a que hubiere lugar".

Artículo 6: El artículo 819 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 819: No son objeto del impuesto de donaciones y por lo tanto están exentas de su pago:

1. Las donaciones en favor del Estado, de sus Instituciones Autónomas, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios;
2. Las donaciones para el fomento o creación de instituciones de asistencia social y establecimientos de educación constituidos o que se constituyan conforme a las leyes panameñas; y las que se hagan a instituciones o personas jurídicas constituidas exclusivamente para fines de beneficencia, educación o asistencia social;
3. El patrimonio familiar constituido de acuerdo con la ley;
4. Las donaciones cuya cuantía no exceda de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00);
5. Las donaciones en favor de quienes física o mentalmente se hallen en incapacidad de ganarse el sustento, reconocidas estas condiciones por Resolución Judicial, cuando el monto de la donación no sea mayor de CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00);
6. Las donaciones de bienes inmuebles o de títulos, valores o acciones efectuadas entre pa-

rientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges.

7. Los fideicomisos a cualquier título que se constituyan sobre bienes inmuebles, títulos, valores o acciones en favor de parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges.
8. Los actos a que se refiere el Artículo 35 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984.
9. Todos los demás casos definidos en leyes especiales".

Artículo 7: El artículo 821 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 821: El impuesto de donaciones recae sobre el respectivo donatario".

Artículo 8: El artículo 822 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 822: El impuesto de donaciones se hará efectivo de acuerdo con la siguiente tarifa progresiva combinada:

TARIFA PROGRESIVA COMBINADA

	de	de	de
	B/.1.000.00	B/.5.000.01	B/.10.000.01
	a	a	a
Grado de Parentesco con el donante	B/.5.000.00	B/10.000.00	B/.15.000.00

GRUPO

"A"	Descendientes consanguíneos adoptivos y conyuges.....	4%	5%	6.25%
-----	---	----	----	-------

"B"	Ascendientes consanguíneos.....	4.25%	5.25%	6.5%
"C"	Hermanos y medio Hermanos; yernos y nueras	4.5%	5.5%	6.75%
"D"	Parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado.....	4.75%	5.75%	7%
"E"	Parientes colaterales consanguíneos de cuarto grado y afines no mencionados, hasta el segundo grado.....	5%	6%	7.25%
"F"	Parientes no comprendidos en los grupos anteriores y extraños	5.5%	6.5%	7.75%
		de	de	de
	Grado de Parentesco con el donante	B/.15.000.01 a B/.20.000.00	B/.20.000.01 a B/.30.000.00	B/.30.000.01 a B/.50.000.00
GRUPO "A"	Descendientes consanguíneos adoptivos y cónyuges	7.5%	9.5%	11.75%
"B"	Ascendientes consanguíneos.....	7.75%	9.75%	12%
"C"	Hermanos y medio hermanos; yernos y nueras.....	8%	10%	12.25%
"D"	Parentescos colaterales consanguíneos hasta el Tercer Grado.....	8.25%	10.25%	12.5%
"E"	Parientes colaterales consanguíneos de cuarto grado y afines no mencionados, hasta el segundo grado.....	8.5%	10.5%	12.75%
"F"	Parientes no comprendidos en los grupos anteriores y extraños.....	9%	10.75%	13.25%
		de	de	de
	Grado de Parentesco con el donante	B/.50.000.01 a B/.75.000.00	B/.75.000.01 a B/.100.000.00	B/.100.000.01 a B/.150.000.00

GRUPO "A"	Descendientes consanguíneos adoptivos y cónyuges.....	14%	16.25%	19%
"B"	Ascendientes consanguíneos.....	14.25%	16.5 %	19.25%
"C"	Hermanos y medio hermanos; yernos y nueras	14.5 %	16.75%	19.5 %
"D"	Parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado.....	14.75%	17%	19.75%
"E"	Parientes colaterales consanguíneos de cuarto grado y afines no mencionados, hasta el segundo grado.....	15%	17.25%	20%
"F"	Parientes no comprendidos en los grupos anteriores y extraños.....	15.5%	17.75%	20.5 %
		de B/.150.000.01	de B/.200.000.01	de B/.300.000.01
	Grado de Parentesco con el donante.....	a B/.200.000.00	a B/.300.000.00	a B/.400.000.00
GRUPO "A"	Descendientes consanguíneos adoptivos y cónyuges.....	21.75%	25.25%	28.75%
"B"	Ascendientes consanguíneos.....	22%	25.5 %	29%
"C"	Hermanos y medio hermanos; yernos y nueras.	22.25%	25.75%	29.25%
"D"	Parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado.....	22.5 %	26%	29.5 %
"E"	Parientes colaterales consanguíneos de cuarto grado y afines no mencionados, hasta el segundo grado.....	22.75%	26.25%	29.75%
"F"	Parientes no comprendidos en los grupos an-			

	teriores y extraños....	23.25%	26.75%	30.25%
	Grado de Parentesco con el donante	Más de B/. 400.000.00	-----	-----
GRUPO "A"	Descendientes consan- guíneos adoptivos y cónyuges.....	32.25%	-----	-----
"B"	Ascendientes consan- guíneos.....	32.5 %	-----	-----
"C"	Hermanos y medio her- manos; yernos y nueras	32.75%	-----	-----
"D"	Parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado.....	33%	-----	-----
"E"	Parientes colaterales consanguíneos de cuarto grado y afines no mencio- nados, hasta el segundo grado.....	33.25%	-----	-----
"F"	Parientes no comprendidos en los grupos anteriores y extraños.....	33.75%	-----	-----

Parágrafo 1: La tarifa consignada en este artículo se liquidará y pagará con una rebaja de 20%.

Parágrafo 2: Para todos los efectos de la liquidación y pago del impuesto de donación, se aplicará la tarifa contenida en la ley vigente en la fecha en que fue efectuada la misma.

Parágrafo 3: Sólo cuando el monto de la donación exceda de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00), entrarán los primeros MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) en el cómputo del valor de la donación para los efectos de la liquidación y pago del impuesto respectivo".

Artículo 9: El artículo 829 del Código Fiscal quedará

así:

"Artículo 829: La Dirección General de Ingresos tendrá intervención en los Juicios de Sucesión para los efectos fiscales de investigar si determinados actos envuelven donación, para lo cual está investida de competencia.

Si de la investigación resulta que hay lugar a exigir el impuesto de donaciones, el funcionario respectivo dictará resolución fundada, en la cual conminará a los interesados para la práctica del avalúo de los bienes donados, a fin de formular la liquidación del impuesto e imponer el recargo correspondiente".

Artículo 10: El artículo 831 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 831: Los bienes de toda donación deberán ser evaluados por dos peritos, así: uno que represente al Fisco, escogido de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo y otro nombrado por los interesados".

Artículo 11: El artículo 832 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 832: El perito evaluador que en representación del Fisco debe intervenir en el inventario y avalúo de los bienes donados será nombrado, en cada caso, directamente por el Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien lo escogerá entre el personal de dicho Ministerio, tomando en cuenta los conocimientos que requiera la clase de bienes predominante en cada

negocio".

Artículo 12: El artículo 833 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 833: Los bienes donados que deben evaluar los peritos se justipreciarán por el valor comercial que tengan en el momento de la donación. Cuando los evaluadores no puedan tener a la vista bienes muebles semovientes, por haber sido enajenados o destruidos, los interesados deben suministrar los datos necesarios, y de no hacerlo así, se estimarán para efectos del impuesto, en el mayor valor comercial, dentro de su clase y demás circunstancias conocidas.

Parágrafo: Cuando la Dirección General de Ingresos formule objeciones a los avalúos e inventarios, porque estime que no responden a su verdadero valor, el funcionario respectivo para decidir, tomará en cuenta:

1. Los avalúos de la Dirección de Catastro Fiscal;
2. El valor catastral de las propiedades registrado en la Dirección General de Ingresos; y,
3. El valor comercial de bienes dentro de su clase y en las mismas circunstancias.

Quando se trate de acciones de sociedades se tomará en cuenta su valor comercial".

Artículo 13: El artículo 834 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 834: El perito que ejerce el cargo tiene las siguientes obligaciones, cualquiera que sea la parte que represente:

1. Examinar los bienes materia del avalúo y prac-

- ticar una cuidadosa inspección de ellos;
2. Dar aviso oportuno al funcionario competente y a las demás partes en su caso, de las resistencias que pongan los ocupantes o tenedores de bienes materia del avalúo a la práctica de la inspección y examen de los bienes; para que adopten las medidas conducentes;
 3. Justipreciar los bienes que deban avaluar, por su riguroso valor comercial;
 4. Estar atento a la fijación de día y hora para el examen de los bienes y a los términos para presentar, fundar, explicar, ampliar o aclarar su dictamen a fin de no demorar el curso de las diligencias; y,
 5. No convenir honorarios con los interesados, sino atenerse a la tarifa progresiva combinada siguiente:

de B/. 301.00	a B/. 5,000.00	1%
de B/. 5,000.01	a B/.10,000.00	9/10%
de B/.10,000.01	a B/.15,000.00	8/10%
de B/. 15,000.01	a B/. 20,000.00	7/10%
de B/. 20,000.01	a B/. 25,000.00	6/10%
de B/. 25,000.01	a B/. 30,000.00	1/2%
de B/. 30,000.01	a B/. 40,000.00	4/10%
de B/. 40,000.01	a B/. 50,000.00	3/10%
de B/. 50,000.01	a B/.100,000.00	2/10%
de B/.100,000.01	a cualquier suma	1/10%

En las donaciones, los gastos y honorarios serán pagados por el donante o el donatario, a elección de quienes deban cobrarlos.

En ningún caso los honorarios de los peritos a que se refiere este artículo serán menores de B/. 20.00.

Los honorarios que el Código Fiscal reconoce al perito del Fisco serán pagados por los interesados al Tesoro Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida en dicho Cuerpo Legal.

El Perito del Fisco no percibirá remuneración alguna por sus servicios en el inventario y avalúo de los bienes donados".

Artículo 14: El artículo 835 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 1. de la Ley 107 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"Artículo 835: El impuesto de donaciones será pagado por los respectivos donatarios en el momento de ser aceptada la donación.

Transcurrido dicho momento el impuesto será exigible y causará a favor del Tesoro Nacional el interés de uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes de atraso en el pago y el recargo del 10% que establece el artículo 1072 del presente Código".

Artículo 15: El artículo 836 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 836: Cuando para cobrar el impuesto se efectúe el remate de los bienes de la donación, o de cualquier parte de ellos, y en el remate se obtenga un precio mayor o menor del que a los bienes rematados se le asignó en el correspondiente avalúo practicado en las diligencias de la donación, la liquidación del impuesto se reajustará al valor obtenido

en el remate".

Artículo 16: El artículo 839 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 839: Toda declaración, atestación u omisión intencionales de los que por cualquiera causa intervengan en una donación, que disminuya indebidamente la donación y el monto del impuesto, será sancionada con una multa total del doble de la parte del impuesto que se hubiese eludido.

Todos los que hubiesen dado lugar a la aplicación de la multa estarán solidariamente obligadas a su pago.

El funcionario competente de la Dirección General de Ingresos impondrá esta multa.

Presúmese intencional toda declaración que disminuya la donación y el impuesto correspondiente a menos que se compruebe un error justificado".

Artículo 17: El Título Quinto, del Libro Cuarto del Código Fiscal, quedará así:

TITULO V

Del Impuesto sobre Donaciones

"Artículo 18: Se derogan los artículos 817, 820, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 830 y 837 del Código Fiscal y se modifican los artículos 813, 814, 815, 816, 818, 819, 821, 822, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 839 y el Título Quinto del Libro Cuarto del Código Fiscal, así como cualesquiera otra disposición que resulte contraria a la presente Ley.

Artículo 19: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1986.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *diciembre* de mil novecientos ochenta y cinco.

H. L. Harmodio Icaza
H. L. HARMODIO ICAZA
Presidente, a.i. de la
Asamblea Legislativa.

Erasmus Pinilla C.
ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE *diciembre* DE 1985.

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República.

Hector Alexander
HECTOR ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY No. *23*
(De *30* de *diciembre* de 1985)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal de 1986.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas:

INGRESOS TOTALES	<u>1,649,386,800</u>
Gastos de Funcionamiento	1,521,577,100
Gastos de Inversión	<u>127,809,700</u>
GASTOS TOTALES	<u>1,649,386,800</u>

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2: Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1986, por un monto de B/.1,521,577,100 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1986
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	<u>1,010,287,700</u>
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>717,900,000</u>
1.1.1.0.00	IMPUESTOS DIRECTOS	<u>359,700,000</u>
1.1.1.1.00	Sobre la Renta	308,900,000
1.1.1.2.00	Sobre la Propiedad y el Patrimonio	50,800,000
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	<u>358,200,000</u>
1.1.2.1.00	Transferencias de Bienes Muebles (ITBM)	81,700,000
1.1.2.2.00	Importación	139,900,000
1.1.2.3.00	Exportación y Reexportación	11,300,000
1.1.2.4.00	Producción, Venta y Consumo Selectivo	96,700,000
1.1.2.5.00	Sobre Actividades Comerciales y de Serv.	1,200,000
1.1.2.7.00	Sobre Actos Jurídicos	23,600,000
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	3,800,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>288,778,500</u>

1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	29,649,700
1.2.1.1.00	Arrendamientos	14,000,000
1.2.1.2.00	Exploración y Explotación	200,000
1.2.1.3.00	Ingreso por Venta de Bienes	70,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Venta de Servicios	15,379,700
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE	
	<u>EMPRESAS ESTATALES</u>	90,530,000
1.2.2.1.00	Actividades de Suerte y Azar	58,999,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	251,000
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	10,699,000
1.2.2.1.62	Hipódromo Presidente Remón	2,417,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	45,632,000
1.2.2.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	27,210,000
1.2.2.3.02	Air Panamá Internacional	5,045,000
1.2.2.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	915,000
1.2.2.3.16	Cítricos de Chiriquí	502,000
1.2.2.3.20	Contadora Panamá, S. A.	399,000
1.2.2.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	1,462,000
1.2.2.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	576,000
1.2.2.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	1,351,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	1,101,000
1.2.2.3.52	Empresa Nal. de Semillas	55,000
1.2.2.3.66	Inst. de Acueductos y Alc. Nal.	1,854,000
1.2.2.3.70	Inst. de Mercadeo Agropecuario	447,000
1.2.2.3.74	Inst. Nal. de Telecomunicaciones	3,600,000
1.2.2.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	8,423,000
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	1,480,000
1.2.2.4.00	Intermediarios Financieros y Corp. de	
	<u>Desarrollo</u>	3,612,000
1.2.2.4.15	Banco Desarrollo Agropecuario	474,000
1.2.2.4.30	Banco Hipotecario Nacional	338,000
1.2.2.4.18	Corp. Des. Integral Bocas del Toro	9,000
1.2.2.4.75	COFINA	2,791,000
1.2.2.5.00	<u>ACUFACION DE MONEDAS</u>	1,000,000
1.2.3.0.00	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	11,608,046
1.2.3.1.00	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	5,930,800
1.2.3.1.06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	5,305,800
1.2.3.1.55	Oficina de Migración	625,000
1.2.3.2.00	<u>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</u>	

	(Auditoría Contraloría)	721,060
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	414,200
1.2.3.2.20	IFARHU	54,234
1.2.3.2.25	IDIAP	18,000
1.2.3.2.30	INAC	13,520
1.2.3.2.35	INDE	35,200
1.2.3.2.45	IPAT	84,706
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	69,200
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	32,000
1.2.3.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	
	(Auditoría Contraloría)	2,312,898
1.2.3.3.02	Air Panamá	39,455
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	80,000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	10,080
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	915,160
1.2.3.3.16	Cítricos de Chiriquí	14,200
1.2.3.3.20	Contadora Panamá	47,877
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera la Victoria	115,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	30,842
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	73,424
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	45,000
1.2.3.3.50	Empresa Nal. de Maquinaria Agrícola	10,000
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	43,600
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	61,500
1.2.3.3.66	Inst. Acueductos y Alcantarillados Nales.	179,716
1.2.3.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	74,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	119,039
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	271,043
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	120,780
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	62,182
1.2.3.4.00	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	
	(Auditoría - Contraloría)	435,380
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	88,500
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	46,900
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	299,980
1.2.3.6.00	<u>MUNICIPIOS (Auditoría - Contraloría)</u>	386,908
1.2.3.6.16	Colón	65,663
1.2.3.6.30	David	36,240
1.2.3.6.75	La Chorrera	24,365
1.2.3.6.76	Panamá	214,760
1.2.3.6.78	San Miguelito	45,880
1.2.3.9.00	<u>OTRAS TRANSFERENCIAS</u>	1,821,000
1.2.3.9.20	IFARHU	707,000
1.2.3.9.37	INAFORP	191,000
1.2.3.9.42	IPACCOOP	64,000

1.2.3.9.45	IPAT	859,000
1.2.4.0.00	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>119,800,000</u>
1.2.4.1.00	Derechos	62,500,000
1.2.4.2.00	Tasas	57,300,000
1.2.5.0.00	<u>CONTRIBUCION POR MEJORAS</u>	<u>500,000</u>
1.2.6.0.00	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>36,399,754</u>
1.3.0.0.00	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,609,200</u>
1.3.1.0.00	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE</u>	
	<u>PRESTAMOS</u>	<u>3,609,200</u>
1.3.1.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	<u>3,100,000</u>
1.3.1.3.78	IRHE	3,100,000
1.3.1.4.00	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	<u>509,200</u>
1.3.1.4.30	Banco Hipotecario Nacional	509,200
2.0.0.0.00	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>484,391,400</u>
2.1.0.0.00	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>5,876,700</u>
2.1.3.0.00	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>5,876,700</u>
2.1.3.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	<u>3,915,900</u>
2.1.3.3.78	IRHE	3,915,900
2.1.3.4.00	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	<u>1,960,800</u>
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	1,960,800
2.2.0.0.00	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>478,514,700</u>
2.2.2.0.00	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>478,514,700</u>
2.2.2.1.00	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE</u>	
	<u>FINANCIAMIENTO</u>	<u>84,314,700</u>
2.2.2.1.01	B.I.R.F.	40,314,700
2.2.2.1.02	F.M.I.	44,000,000
2.2.2.2.00	<u>BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS</u>	<u>377,800,000</u>

1.2.3.9.45	IPAT	259,000
1.2.4.0.00	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>119,800,000</u>
1.2.4.1.00	Derechos	62,500,000
1.2.4.2.00	Tasas	57,300,000
1.2.5.0.00	<u>CONTRIBUCION POR MEJORAS</u>	<u>500,000</u>
1.2.6.0.00	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>36,399,754</u>
1.3.0.0.00	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,609,200</u>
1.3.1.0.00	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE</u>	
	<u>PRESTAMOS</u>	<u>3,609,200</u>
1.3.1.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	<u>3,100,000</u>
1.3.1.3.78	IRHE	3,100,000
1.3.1.4.00	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	<u>509,200</u>
1.3.1.4.30	Banco Hipotecario Nacional	509,200
2.0.0.0.00	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>484,391,400</u>
2.1.0.0.00	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>5,876,700</u>
2.1.3.0.00	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>5,876,700</u>
2.1.3.3.00	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	<u>3,915,900</u>
2.1.3.3.78	IRHE	3,915,900
2.1.3.4.00	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	<u>1,960,800</u>
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	1,960,800
2.2.0.0.00	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>478,514,700</u>
2.2.2.0.00	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>478,514,700</u>
2.2.2.1.00	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE</u>	
	<u>FINANCIAMIENTO</u>	<u>84,314,700</u>
2.2.2.1.01	B.I.R.F.	40,314,700
2.2.2.1.02	F.M.I.	44,000,000
2.2.2.2.00	<u>BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS</u>	<u>377,800,000</u>

2.2.2.2.01	Refinanciamiento Deuda	377,800,000
2.2.2.3.00	PROVEEDORES	16,400,000
2.2.2.3.01	Refinanciamiento Deuda	16,400,000
6.0.0.0.00	FONDOS INCORPORADOS	26,898,000
6.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26,898,000
6.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	6,716,600
6.2.1.1.00	Arrendamiento	10,500
6.2.1.3.00	Venta de Bienes	3,523,800
6.2.1.4.00	Venta de Servicios	2,981,100
6.2.1.5.00	Espectáculos Públicos	201,200
6.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,349,300
6.2.3.7.00	Sector Privado	469,300
6.2.3.8.00	Sector Externo	880,000
6.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	12,587,400
6.2.4.1.00	Derechos	2,344,900
6.2.4.2.00	Tasas	10,242,500
6.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	6,244,700
TOTAL INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1,521,577,100

ARTICULO 3 : El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y los Fondos Incorporados de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Ley No. 2 de 10 de marzo de 1985, para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanzan a los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	FUNCIONA- MIENTO	FONDOS INCORPORADOS
	<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>	<u>27,730,000</u>	<u>27,730,000</u>	<u>-</u>
01	Asamblea Legislativa	12,075,000	12,075,000	-
02	Contraloría General	15,655,000	15,655,000	-
	<u>ORGANO EJECUTIVO</u>	<u>627,611,400</u>	<u>605,640,000</u>	<u>21,971,400</u>
03	Min. de la Pres.	19,009,000	19,009,000	-
04	Min. Gob. y Just.	137,107,000	131,180,000	5,927,000
05	Min. Rel. Ext.	14,953,000	14,953,000	-
06	Min. Hac. y Tes.	27,962,000	18,645,000	9,317,000

07	Min. Educación	237,298,500	236,961,000	337,500
08	Min. Com. e Ind.	6,839,000	6,539,000	300,000
09	Min. Obras Púb.	35,191,000	35,191,000	-
10	Min. Des. Agrop.	29,781,000	25,852,000	3,929,000
11	Ofic. Reg. Precios	1,729,000	1,698,000	31,000
12	Min. de Salud	82,464,000	82,302,000	162,000
13	Min. T. B. Social	7,548,000	7,492,000	56,000
14	Min. Vivienda	10,614,000	10,001,000	613,000
15	Min. Planificación.	12,753,900	11,455,000	1,298,900
45	Otros Gastos Adm.	4,362,000	4,362,000	-
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	<u>18,655,000</u>	<u>18,655,000</u>	<u>-</u>
30	Organo Judicial	11,100,000	11,100,000	-
35	Min. Público	7,555,000	7,555,000	-
	<u>ORGANISMO ELECTORAL</u>	<u>6,324,500</u>	<u>5,924,000</u>	<u>400,500</u>
40	Tribunal Electoral	6,324,500	5,924,000	400,500
50	DEUDA PUBLICA	841,256,200	841,256,200	-
	Externa	633,686,468	633,686,468	-
	Interna	207,569,732	207,569,732	-
	<u>TOTALES</u>	<u>1,521,577,100</u>	<u>1,499,205,200</u>	<u>22,371,900</u>

ARTICULO 4 : El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSF.
	<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>	<u>27,730,000</u>	<u>27,524,300</u>	<u>205,700</u>
01	Asamblea Legislativa	12,075,000	12,075,000	-
02	Contraloría General	15,655,000	15,449,300	205,700
	<u>ORGANO EJECUTIVO</u>	<u>605,640,000</u>	<u>505,522,815</u>	<u>100,117,185</u>
03	Ministerio de la Presidencia	19,009,000	16,433,000	2,576,000
04	Ministerio de Gobierno y Justicia	131,180,000	120,955,000	10,225,000
05	Ministerio de Relaciones Exteriores	14,953,000	14,781,000	172,000
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	18,645,000	17,706,705	938,295

07	Min. Educación	237,298,500	236,961,000	337,500
08	Min. Com. e Ind.	6,839,000	6,539,000	300,000
09	Min. Obras Pùb.	35,191,000	35,191,000	-
10	Min. Des. Agrop.	29,781,000	25,852,000	3,929,000
11	Ofic. Reg. Precios	1,729,000	1,698,000	31,000
12	Min. de Salud	82,464,000	82,302,000	162,000
13	Min. T. B. Social	7,548,000	7,492,000	56,000
14	Min. Vivienda	10,614,000	10,001,000	613,000
15	Min. Planificación.	12,753,900	11,455,000	1,298,900
45	Otros Gastos Adm.	4,362,000	4,362,000	-
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	<u>18,655,000</u>	<u>18,655,000</u>	<u>-</u>
30	Organo Judicial	11,100,000	11,100,000	-
35	Min. Pùblico	7,555,000	7,555,000	-
	<u>ORGANISMO ELECTORAL</u>	<u>6,324,500</u>	<u>5,924,000</u>	<u>400,500</u>
40	Tribunal Electoral	6,324,500	5,924,000	400,500
50	DEUDA PUBLICA	841,256,200	841,256,200	-
	Externa	633,686,468	633,686,468	-
	Interna	207,569,732	207,569,732	-
	<u>TOTALES</u>	<u>1,521,577,100</u>	<u>1,499,205,200</u>	<u>22,371,900</u>

ARTICULO 4 : El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSF.
	<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>	<u>27,730,000</u>	<u>27,524,300</u>	<u>205,700</u>
01	Asamblea Legislativa	12,075,000	12,075,000	-
02	Contraloría General	15,655,000	15,449,300	205,700
	<u>ORGANO EJECUTIVO</u>	<u>605,640,000</u>	<u>505,522,815</u>	<u>100,117,185</u>
03	Ministerio de la Presidencia	19,009,000	16,433,000	2,576,000
04	Ministerio de Gobierno y Justicia	131,180,000	120,955,000	10,225,000
05	Ministerio de Relaciones Exteriores	14,953,000	14,781,000	172,000
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	18,545,000	17,706,705	938,295

07	Ministerio de Educación	236,961,000	167,764,395	69,196,605
08	Ministerio de Comercio e Industrias	6,539,000	5,798,459	740,541
09	Ministerio de Obras Pub.	35,191,000	31,236,825	3,954,175
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	25,852,000	20,741,661	5,110,339
11	Oficina de Regulación de Precios	1,698,000	1,698,000	-
12	Ministerio de Salud	82,302,000	78,198,265	4,103,735
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	7,492,000	5,819,659	1,672,341
14	Ministerio de Vivienda	10,001,000	10,001,000	-
15	Ministerio de Planificación y Pol. Económica	11,455,000	10,026,846	1,428,154
45	Otros Gastos de Admón	4,362,000	4,362,000	-
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	<u>18,655,000</u>	<u>18,655,000</u>	<u>-</u>
30	Organo Judicial	11,100,000	11,100,000	-
35	Ministerio Público	7,555,000	7,555,000	-
	<u>ORGANISMO ELECTORAL</u>	<u>5,924,000</u>	<u>5,924,000</u>	<u>-</u>
40	Tribunal Electoral	5,924,000	5,924,000	-

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSP.
50	Deuda Pública	841,256,200	841,256,200	-
	Externa	633,686,468	633,686,468	-
	Interna	207,569,732	207,569,732	-
	<u>TOTALES</u>	<u>1,499,205,200</u>	<u>1,398,882,315</u>	<u>100,322,885</u>

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de transferencias aprobados en el artículo anterior, son recursos que se traspasan al sector privado, al sector externo y al propio sector público, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

Código	Institución	Destino	Monto (En Balboas)
--------	-------------	---------	-----------------------

Código	Institución	Destino	Monto (En Balboas)
TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			100,322,885
02	Contraloría General		205,700
		Al Sector Externo	5,700
		Pensiones	200,000
03	Ministerio de la Presidencia		2,576,000
		Radio Nacional	576,000
		IRME	2,000,000
04	Ministerio de Gobierno y Justicia		10,225,000
		Pensiones	3,899,440
		Servicios de Bomberos Municipios	4,703,468
		Aportes Varios	510,607
		Al Sector Externo	834,600
		Distrito de San Miguelito	57,773
			210,112
05	Ministerio de Relaciones Exteriores		172,000
		O.E.A.	84,197
		Sistema Económico Latinoamericano	27,803
		Organización de las Naciones Unidas	40,000
		Otros Organismos Internacionales	20,000
06	Min. de Hacienda y Tesoro		938,295
		Al Sector Externo	938,295
07	Ministerio de Educación		69,196,605
		Pensiones	4,160,000
		Al Sector Privado	234,100
		Al Sector Externo	111,505
		Univ. de Panamá	40,491,000
		I.N.A.C.	3,983,000
		I.N.D.E.	4,769,000
		I.P.H.E.	5,391,000
		Universidad Tecnológica	9,202,000
		Instituto Tomás Herrera	855,000
08	Min. de Comercio e Ind.		740,541
		Al Sector Externo	55,541
		Instituto Panameño	

		Comercio Exterior	685,000
09	Min. de Obras Públicas		3,954,175
		Compensaciones	400
		Al Sector Externo	2,775
		Ferrocarril de Chiriquí	474,000
		Ferrocarril de Panamá	3,477,000
10	Min. de Des. Agropec.		5,110,339
		I.D.I.A.P.	2,117,000
		Oficina Nal. del Banano	223,000
		Corp. Des. del Bayano	497,000
		E.N.D.E.M.A	1,039,000
		B.D.A.	100,000
		I.S.A.	674,000
		Corp. Des. B. del Toro	200,000
		Ferias y Otros Eventos	84,250
		Al Sector Externo	176,089
12	Ministerio de Salud		4,103,735
		Pensiones y Contrib.	558,000
		Subsidios	122,035
		Al Sector Externo	190,700
		D.I.M.A.	2,033,000
		I.D.A.A.N	1,200,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social		1,672,341
		Aportes para Bienestar Soc.	926,096
		Asistencia Social	143,000
		Al Sector Externo	142,745
		Cruz Roja Panameña	246,400
		Pensiones e Indemniza- ciones	214,100

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (En Balboas)
--------	-------------	---------	-----------------------

15	Min. de Planif. y Pol.Eco.		1,428,154
		Al Sector Externo	1,428,154

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 6: Apruébase el presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/.127,809,700 para financiar los gastos de inversiones, de acuerdo al detalle siguiente:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	127,809,700
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	19,850,500
2.1.2.0.00	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	18,778,000
2.1.2.1.00	En efectivo	18,778,000
2.1.3.0.00	RECUPERACION DE PRESTAMOS	1,072,500
2.1.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	1,072,500
2.1.3.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	572,500
2.1.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	500,000
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	100,044,100
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	1,496,100
2.2.1.1.00	BONOS	438,100
2.2.1.1.01	Bonos Internos	438,100
2.2.1.4.00	Préstamos	1,058,000
2.2.1.4.01	Banco Nacional de Panamá-BID (GEDEL)	1,058,000
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	98,548,000
2.2.2.1.00	Organismos Internacionales de Financiamiento	63,150,500
2.2.2.1.01	AID 525-T-049 (Manejo de Cuencas Hidrográficas)	936,000
2.2.2.1.02	AID-525-T-053 (Transferencia Tecnología Agropecuaria)	805,000
2.2.2.1.03	AID-525-T-046 A (Desarrollo Rural Integrado)	2,239,000
2.2.2.1.04	AID 525-W-054 (Consejo Nacional de Inversiones)	1,169,000
2.2.2.1.05	AID 525-0240 (RENARE I) en negociación	3,785,000
2.2.2.1.06	AID (ESF) por contratar	15,000,000
2.2.2.1.11	BID 656/SF (Pequeñas Obras de Riego)	218,700

2.2.2.1.12	BID 372/ (Sanidad Animal)	1,200,000
2.2.2.1.13	BID 616/SF (Sanidad Animal)	1,000,000
2.2.2.1.14	BID 104/IC (Divisas Las Tablas)	2,307,400
2.2.2.1.15	BID 682/SF (Pre-Inversión)	3,525,800
2.2.2.1.16	BID s/n (por contratar) (MOP)	240,000
2.2.2.1.17	BID s/n (por contratar) MINEDUC	1,464,900
2.2.2.1.18	BID s/n (por contratar) MIN. RELACIONES EXTERIORES	300,000
2.2.2.1.30	BIRF 878/PAN (Desarrollo Urbano de Colón)	2,581,000
2.2.2.1.31	BIRF 2020/PAN (Rehabilitación de Carreteras)	3,500,400
2.2.2.1.32	BIRF 2222/PAN (Drenaje Pluvial de Colón)	546,600
2.2.2.1.33	BIRF (SAL II)	19,685,300
2.2.2.1.40	FIDA 136/PM (Desarrollo Integrado Area Guaymí)	2,646,400
2.2.2.2.00	BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS	18,000,000
2.2.2.2.01	Bancos Privados	18,000,000
2.2.2.5.00	COLOCACION DE BONOS	17,397,300
2.2.2.5.01	Bonos Externos	17,397,300
2.3.0.0.00	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	7,915,300
2.3.2.0.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,915,300
2.3.2.8.00	SECTOR EXTERNO	7,915,300
2.3.2.8.01	AID-MIDA (Cría Peces de Aguadulce)	57,000
2.3.2.8.02	AID-MIDA (Transferencias Tecnologia)	508,000
2.3.2.8.03	AID-MIDA (Política Agropecuaria)	1,819,100
2.3.1.8.04	AID-MICI (Inspección y Control Especies Marinas)	435,800
2.3.2.8.05	AID-MICI (Fomento Pequeñas Empresas)	622,000
2.3.2.8.06	BID-MICI (Inventario Minero Territorial)	610,000
2.3.2.8.07	BID-MIPPE (Inversiones Públicas)	500,000
2.3.2.8.08	BID-MIPPE (Sensores y Remotos)	950,000
2.3.2.8.09	BID-MIPPE (Fondo Pre-Inversión)	260,000
2.3.2.8.10	PMA-MIDA (Programa Mundial de Alimentos)	278,000
2.3.2.8.11	PNUD-MIDA (Desarrollo Prod. Bajo Riego)	142,000
2.3.2.8.12	PNUD-MIDA (Centro de Acuicultura)	413,300
2.3.2.8.13	PNUD-MIDA (Acuicultura Area Marginales)	250,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
2.3.2.8.14	CATIE-COIPA (Parque Nacional del Darién)	78,600
2.3.2.8.15	CIID-MIDA (Cría Post-Camarón)	96,900
2.3.2.8.16	Gob. Japón-MICI (Centro Minero Metalúrgico)	420,000
2.3.2.8.17	Japón-MIDA (Centro de Maricultura)	250,000
2.3.2.8.18	PNUD-MIDA (Fuentes Alternas de Energía)	92,600
2.3.2.8.19	OIRSA-MIDA (Abeja Africanizada)	132,000

ARTICULO 7: El Presupuesto de Inversiones de cada institución del Gobierno Central, se compone de los montos máximos que se autorizan con base en el siguiente desglose expresado en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS
TOTALES		127,809,700	114,133,100	13,676,600
01	Asamblea Legislativa	400,000	400,000	-
03	Min. de la Presidencia	16,014,600	16,014,600	-
04	Min. de Gob. y Justicia	1,570,000	1,570,000	-
05	Min. Relaciones Ext.	300,000	300,000	-
07	Min. de Educación	10,909,700	9,797,700	1,112,000
08	Min. de Com. e Ind.	6,549,400	5,570,100	979,300
09	Min. de Obras Públicas	31,298,900	30,798,900	500,000
10	Min. de Des. Agrop.	21,245,300	18,045,300	3,200,000
12	Min. de Salud	7,657,300	5,364,800	2,292,500
14	Min. de Vivienda	10,838,300	5,245,500	5,592,800
15	Min. de Plan. y Pol. Eco.	21,026,200	21,026,200	

ARTICULO 8 : Las Transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al sector externo y al propio sector público con base en el siguiente detalle expresado en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
	Total		13,676,600
07	Ministerio de Educación		1,112,000
		Universidad de Panamá	500,000
		INDE.....	250,000
		INAC.....	196,000
		IPHE.....	91,000
		Tomas Herrera..	75,000
08	Min. de Comercio e Industrias.....		979,300
		IPCE	300,000
		IPAT.....	679,300
09	Min. Obras Públicas		500,000

		FERROCARRIL... DE PMA	500,000
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		3,200,000
		B. D. A	400,000
		ENASEM	300,000
		I. P. A. C. O. O. P	400,000
		BNP	450,000
		IDIAP	1,550,000
		ENDEMA	100,000
12	Ministerio de Salud		2,292,500
		I. D. A. A. N	2,292,500
14	Ministerio de Vivienda		5,592,800
		B. H. N	2,780,500
		CAJA DE AHORROS	2,812,300

CAPITULO IV

FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

ARTICULO 9: Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, reformado por las leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación y formación de mano de obra, se asignan para 1986 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS:		
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	23,700,000
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	23,700,000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	23,700,000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	23,700,000
3.1.1.4.01	Sector Público	5,200,000
3.1.1.4.04	Particulares	17,500,000
3.1.1.4.05	Independientes	1,000,000
GASTOS:		
0.07.0	Ministerio de Educación	17,515,000

0.07.2 Seguro Educativo		17,515,000
CODIGO	CONCEPTO	MONTO
0.07.2.1.	Dirección y Admón General	314,000
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	314,000
0.07.2.1.0.04.07	T.V. Educativa	314,000
0.07.2.3.	Educación Media	840,000
0.07.2.3.0.02	Educación Profesional y Técnica.	840,000
0.07.2.3.0.02.12	Educación Agropecuaria	840,000
0.07.2.6	Transferencias al Sector Público.	
0.07.2.6.0.07	IFARHU	16,361,000
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	10,449,000
0.07.2.6.0.07.02	Gastos de Inversión	5,912,000
0.10	Min. de Desarrollo Agropec.	1,250,000
0.10.2	Seguro Educativo	1,250,000
0.10.2.8.	Transferencia al Sector Publ.	1,250,000
0.10.2.8.0.07	IPACCOOP	1,250,000
0.10.2.8.0.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,250,000
0.13	Ministerio de Trabajo y B. S.	4,935,000
0.13.2	Seguro Educativo	4,935,000
0.13.2.2	Relaciones Laborales	820,000
0.13.2.2.0.03	Educación Sindical	820,000
0.13.2.5.	Transferencias Varias	365,000
0.13.2.5.0.02	Asistencia Sindical	365,000
0.13.2.5.0.02.03	CONATO	64,920
0.13.2.5.0.02.05	Centrales Sindicales	300,080
0.13.2.6	Transferencias al Sector Pub.	3,750,000
0.13.2.6.0.01	INAFORP	3,750,000
0.13.2.6.0.01.01	Para Gastos de Func.	3,028,000
0.13.2.6.0.01.02	Para Gastos de Inversión	722,000
	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	23,700,000

TITULO II

PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPITULO I

1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 10: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	461,529,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		383,205,000
Gastos de Operación		382,276,000
Servicio de la Deuda		929,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		78,324,000
Inversiones Físicas		6,000,000
Inversiones Financieras		72,324,000
TOTAL DE EGRESOS	B/	461,529,000

ARTICULO 11 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	439,123,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	344,070,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	344,070,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	344,070,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	313,039,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros - Riesgos Profes.	27,893,000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	3,138,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,174,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,502,000
1.2.1.1	Arrendamientos	360,000
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2,142,000

1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,142,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIA CORRIENTES	16,526,000
1.2.3.1	Gobierno Central	16,526,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	3,146,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,567,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,579,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	72,879,000
1.3.1.0	Intereses y Comisiones Ganadas sobre préstamos	15,152,000
1.3.1.0.11	Al Gobierno Central	8,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	3,873,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	11,271,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS S/VALORES EMITIDOS	41,201,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	41,201,000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	16,526,000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social Jubilados	16,526,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	48,137,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	48,137,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	7,329,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	7,329,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMO	14,835,000
2.1.3.1	GOBIERNO CENTRAL	86,000
2.1.3.1.12	Ministerio de Salud	86,000
2.1.3.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	155,000
2.1.3.2.90	Universidad de Panamá	155,000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	10,482,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	10,482,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	4,112,000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	25,973,000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	25,973,000

TOTAL DE INGRESOS	487,260,000
Menos: Aumento de Reserva	25,731,000
INGRESOS DISPONIBLES	461,529,000

CAPITULO II

1.2.0 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 12 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	23,809,812
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,150,000
Gastos de Operación	13,436,550
Transferencia de Capital	707,000
Servicio de la Deuda	6,450
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	9,659,812
Inversiones Financieras	9,659,812
TOTAL DE EGRESOS	B/. 23,809,812

ARTICULO 13 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	3,785,112
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	890,098
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	256,041
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	256,041
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	256,041
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	600,000
1.2.4.2	TASAS	600,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	600,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	34,057
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	34,057
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2,895,014

1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2,895,014
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	388,400
1.3.1.0.17	A sector Privado	2,506,614

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0.	INGRESOS DE CAPITAL	3,663,700
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,663,700
2.1.3.0.	RECUPERACION DE PRESTAMOS	3,663,700
2.1.3.7	Sector Privado	3,663,700

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	16,361,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	16,361,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,361,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	16,361,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	10,364,888
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	5,996,112
	TOTAL DE INGRESOS	23,809,812

CAPITULO III

1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 14 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	5,522,500
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,249,000
Gastos de Operación	2,249,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	3,273,500
Inversión Física	3,273,500

TOTAL DE EGRESOS

5,522,500

ARTICULO 15 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	2,249,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,249,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	110,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	110,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	110,000
1.2.32.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,117,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,117,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,117,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	20,000
1.2.4.1	DERECHOS	20,000
1.2.4.1.10	Mataderos	20,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	3,273,500
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,723,500
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,723,500
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,723,500
2.2.2.1.00	Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)	
2.2.2.1.01	AID 525-0180 (T-050)	1,723,500
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,550,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1,550,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,550,000

2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	1,550,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>5,522,500</u>

CAPITULO IV

1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 19 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	4,469,000
<u>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</u>	<u>4,173,000</u>
Gastos de Operación	4,138,000
Servicio de la Deuda	35,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	296,000
<u>Inversión Física</u>	<u>296,000</u>
TOTAL DE EGRESOS	<u>4,469,000</u>

ARTICULO 17 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	4,144,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,144,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	190,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	40,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	40,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	150,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	150,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,954,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,954,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	3,954,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	325,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	225,000
2,3,2,0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	225,000

2.3.2.1.	GOBIERNO CENTRAL	225,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	225,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	100,000
	TOTAL DE INGRESOS	4,469,000

CAPITULO V

1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 18 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	5,208,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,958,000
Gasto de Operación	4,958,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	250,000
Inversión Física	250,000
TOTAL DE EGRESOS	5,208,000

ARTICULO 19 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	4,958,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,958,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	119,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	45,000
1.2.1.1.04	De Vivienda	45,000
1.2.1.5.	INGRESOS POR ESPECTACULOS	
	PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	74,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	74,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	20,000
1.2.6.0.9	Otros Ingresos	20,000

1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,819,000

1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,769,000

1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	4,769,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUEBLICAS	50,000

1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	50,000
2. INGRESOS DE CAPITAL		

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	250,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	250,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	250,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	250,000
	TOTAL DE INGRESOS	5,208,000

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO: 20 Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,661,700
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,827,000

Gastos de Operación	3,636,000
Transferencia de Capital	191,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,834,700

Inversión Física	2,834,700
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,661,700
	=====

ARTICULO 21 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	799,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	755,096
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	674,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	674,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	324,000
1.2.1.3.99	Ventas de Bienes n.e.o.c.	350,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	81,096
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	81,096
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	43,904
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	43,904

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0 0.0	INGRESOS DE CAPITAL	2,112,700
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,112,700
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,112,700
2.3.2.8	SÉCTOR EXTERNO	2,112,700
2.3.2.8.04	GOBIERNO JAPONES	2,062,700
2.3.2.8.	GOBIERNO ALEMAN	50,000

3 FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	3,750,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,750,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,750,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,750,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3,028,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversiones	722,000
	TOTAL DE INGRESOS	6,661,700

CAPITULO VII

1.40 INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 22 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.6,235,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,144,000
Gasto de Operación	6,144,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	91,000
Inversión Física	91,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.6,235,000

ARTICULO 23 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTE

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	6,235,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,019,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	383,200
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	355,200
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	355,200
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	28,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	28,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,744,800
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5,391,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	5,391,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	333,200
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	271,000
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	62,000
1.2.3.6	MUNICIPIOS	20,800
1.2.3.6.76	Panamá	20,800
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	16,000
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	16,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	91,000

2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	91,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	91,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	91,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	91,000
	TOTAL DE INGRESOS	6,235,000

CAPITULO VIII

1.42 INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 24 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	4,448,300
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,286,000
Gasto de Operación	1,222,000
Transferencia de Capital	64,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	3,162,300
Inversión Financiera	3,162,300
TOTAL DE EGRESOS	4,448,300

ARTICULO 25 : El detalle del Presupuesto del Ingresos apropiado en el artículo, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	187,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150,000
1.2.3.7	Sector Privado	150,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	150,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	37,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	37,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	3,162,300
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	2,762,300
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,762,300

2.2.2.1	ORGANISMO INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO	
2.2.2.1.00	Agencia Internacional de Desarrollo	2,762,300
2.2.2.1.02	(AID) 525-0222 T-055	2,762,300
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	400,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	400,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agrope- cuario	400,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	500,000
2.3.2.8.01	A.I.D 525-0222 T-055	500,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	1,250,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,250,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,250,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,250,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,250,000
	TOTAL DE INGRESOS	4,599,300
	Menos : Aumento de Reservas	151,000
	INGRESOS DISPONIBLES	4,448,300

CAPITULO IX

1.43 INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 26 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	985,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	685,000

Gasto de Operación	685,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	300,000

TOTAL DE EGRESOS	985,000
	=====

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	985,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	985,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	985,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	985,000
1.2.3.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	985,000
	TOTAL DE INGRESOS	985,000

CAPITULO X

1.45 INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

ARTICULO 28 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,820,300
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,141,000
Gastos de Operación	4,910,000
Transferencia de Capital	859,000
Servicio de la Deuda	372,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	679,300
Inversiones Físicas	679,300
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,820,300

ARTICULO 29: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	6,740,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	4,396,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	4,396,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	4,396,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	1,893,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	2,503,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,344,000

1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	849,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	849,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	849,000
1.2.3.2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	385,000
1.2.4.2	TASAS	385,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo	385,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	860,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	860,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	679,300
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	679,300
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	679,300
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	679,300
2.3.2.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	679,300
TOTAL DE INGRESOS		7,419,300
Menos: Aumento de Reservas		599,000
INGRESOS DISPONIBLES		6,820,300

CAPITULO XI

1.55 INSTITUTO MILITAR GENERAL TOMAS HERRERA

ARTICULO 30: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO MILITAR GENERAL TOMAS HERRERA, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 930,000

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	855,000
Gastos de Operación	855,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	75,000
Inversiones Físicas	75,000
TOTAL DE EGRESOS	930,000
	E/. =====

ARTICULO 31 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	855,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	855,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	855,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	855,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	855,000

2. INGRESO DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESO DE CAPITAL	75,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	75,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	75,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	75,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	75,000
	TOTAL DE INGRESOS	930,000

CAPITULO XII

1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 33: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	<u>223,000</u>
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		<u>223,000</u>
	Gasto de Operación		<u>223,000</u>
	TOTAL DE EGRESOS	B/.	<u>223,000</u>

ARTICULO 33: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		<u>223,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>		<u>223,000</u>
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		<u>223,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>		<u>223,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		<u>223,000</u>
	TOTAL DE INGRESOS		<u>223,000</u>

CAPITULO XIII

1.85 RADIO NACIONAL

ARTICULO 34: Apruébase el Presupuesto de RADIO NACIONAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	<u>779,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		<u>779,000</u>
Gastos de Operación		<u>779,000</u>
TOTAL DE EGRESOS	B/.	<u>779,000</u>

ARTICULO 35: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	779,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	779,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	15,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	15,000
1.2.1.4.25	Cuñas Comerciales	15,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	764,000
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	576,000
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia	576,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	40,000
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	40,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	148,000
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	40,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.3.74	INTEL	32,000
1.2.3.3.78	IRHE	32,000
1.2.2.2.82	Lotería Nacional de Beneficencia	30,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	14,000
	TOTAL DE INGRESOS	779,000

CAPITULO XIV
1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 36: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/44,391,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43,491,000
Gastos de Operación	43,234,316
Servicio de la Deuda	256,684
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	900,000
Inversión Física	900,000
TOTAL DE EGRESOS	B/44,391,000

ARTICULO 37: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	43,286,382
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43,286,382
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	567,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	17,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	17,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	550,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y centros Especializados	550,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,286,382
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	40,286,382
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	40,286,382
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	2,403,500
1.2.4.1	DERECHOS	2,312,000
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	60,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	2,252,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.2	TASAS	91,500
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	36,500
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	42,000
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	13,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	29,500
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	29,500

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	1,104,618
2.2.0.0	RECURSOS DE CREDITO	200,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	200,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	200,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	200,000
2.2.2.1.31	BID S/N	200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	904,618

2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	704,618
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	704,618
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	704,618
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	200,000
2.3.2.8.02	AID/525-Donacion (En Caja)	200,000
	TOTAL DE INGRESOS	44,391,000

CAPITULO XV

1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

ARTICULO 38: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/10,782,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,282,000
Gastos de Operación	9,713,885
Servicio de la Deuda	568,115
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	500,000
Inversión Física	500,000
TOTAL DE EGRESOS	B/10,782,000

ARTICULO 39: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	9,811,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,811,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	180,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	180,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	180,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,781,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	8,731,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	8,731,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	650,000
1.2.4.1	DERECHOS	575,034

1.2.4.1.24	Matrículas y Laboratorio	575,034
1.2.4.2	TASAS	74,966

		74,966
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	200,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	-----
		200,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	-----

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	971,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	471,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	471,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	471,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	500,000
2.3.2.8.03	AID/Donación (en Caja)	500,000

TITULO III
PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS
CAPITULO I
2.02 AIR PANAMA INTERNACIONAL

ARTICULO 40: Apruébase el Presupuesto de AIR PANAMA INTERNACIONAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/45,165,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	45,165,000

Gastos de Operación	40,120,000
Transferencia de Capital	5,045,000
TOTAL DE EGRESOS	B/45,165,000
	=====

ARTICULO 41: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	45,538,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	45,538,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	45,538,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	45,538,000
1.2.1.4.15	Transporte Aéreo	35,905,000
	Movilización de Carga	9,633,000
	TOTAL DE INGRESOS	45,538,000
		=====

Menos: Aumento de Reserva	373,00
INGRESOS DISPONIBLES	<u>45,165,000</u>

CAPITULO II
2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 42: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>55,191,300</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>47,742,000</u>
Gastos de Operación	38,474,000
Transferencia de Capital	915,000
Servicio de la Deuda	8,353,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>7,449,300</u>
Inversión Física	7,449,300
TOTAL DE EGRESOS	<u>B/55,191,300</u>

ARTICULO 43: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	<u>50,966,000</u>

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>50,966,000</u>
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	<u>45,377,000</u>
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	<u>45,377,000</u>
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	7,776,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	<u>37,601,000</u>
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	<u>5,589,000</u>
1.2.4.1	DERECHOS	<u>5,589,000</u>
1.2.4.1.99	Otros Derechos	<u>5,589,000</u>

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	<u>4,227,700</u>
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	<u>4,227,700</u>

2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	4,227,700
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	4,227,700
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	4,227,700
2.2.2.1.61	PAN-2132	3,506,100
2.2.2.1.67	Prestamo Nuevo (BIRF)	721,600
	TOTAL DE INGRESOS	55,193,700
	Menos: Aumento de Reservas	2,400
	INGRESOS DISPONIBLES	55,191,300

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los ingresos señalados en el artículo 43, autorizase a la Autoridad Portuaria Nacional para contratar nuevos préstamos durante el ejercicio fiscal de 1986, hasta por los montos que a continuación se indican:

1. BANCO MUNDIAL (BIRF) B/.15,000,000

CAPITULO III

2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 44: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/1,280,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,280,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
	Gastos de Operación	1,029,000
	Transferencias de Capital	251,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/1,280,000

ARTICULO 45: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	1,280,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,280,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,280,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	1,280,000

1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	1,280,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>1,280,000</u>

CAPITULO IV
2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 46: Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	R/32,955,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>32,955,000</u>
Gastos de Operación	22,256,000
Transferencia de Capital	10,699,000
TOTAL DE EGRESOS	<u>32,955,000</u>

ARTICULO 47: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	<u>33,496,000</u>
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>33,496,000</u>

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	<u>33,400,000</u>
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS	
	DE SUERTE Y AZAR	<u>33,400,000</u>
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego	33,400,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	<u>96,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	96,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>33,496,000</u>
	Menos Aumento de Reservas	541,000
	INGRESOS DISPONIBLES	<u>32,955,000</u>

CAPITULO V
2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 48: Apruébase el Presupuesto e CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus

componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/5,980,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,980,000

Gastos de Operación	4,234,000
Transferencia de Capital	502,000
Servicio de la Deuda	1,244,000

TOTAL DE EGRESOS	B/5,980,000
	=====

ARTICULO 49: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	6,500,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,500,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	6,500,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	6,500,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	6,500,000

	TOTAL DE INGRESOS	6,500,000

	Menos: Aumento de Reservas	520,000
	INGRESOS DISPONIBLES	5,980,000
		=====

CAPITULO VI 2.20 CONTADORA PANAMA, S.A.

ARTICULO 50: Apruébase el Presupuesto de CONTADORA PANAMA, S.A., para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/5,884,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,884,000

Gastos de Operación	5,274,941
Transferencia de Capital	399,000
Servicio de la Deuda	210,059

TOTAL DE EGRESOS

B/5,884,000
=====

ARTICULO 51: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	5,884,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,884,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	5,747,037
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	15,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	15,000
1.2.1.3	VENTA DE BIENES	164,900
1.2.1.3.04	Energía	109,202
1.2.1.3.07	Agua	55,698
1.2.1.4	VENTA DE SERVICIOS	5,567,137
1.2.1.4.15	Transporte Aéreo	3,160,433
1.2.1.5.16	Servicios de Nave a Tierra	95,839
1.2.1.4.	Servicios Hoteleros	2,310,865
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	136,963
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	136,963
TOTAL DE INGRESOS		5,884,000
INGRESOS DISPONIBLES		5,884,000

CAPITULO VII

2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 52: Apuébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/29,740,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,740,000
Gastos de Operación	23,278,000
Transferencia de Capital	1,462,000
Servicio de la Deuda	5,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	-----
Inversión Física	-----
TOTAL DE IGRESOS	B/29,740,000

ARTICULO 53: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el articulo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	26,740,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26,740,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	26,480,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	26,480,000
1.2.1.3.06	Azúcar y melaza	26,080,000
1.2.1.3.14	Alcohol	400,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	260,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	260,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	3,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	3,000,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	3,000,000
2.2.1.4	PRESTAMOS	3,000,000
2.2.1.4.01	Lloyds Bank International	2,775,000
2.2.1.4.02	Union Bank of Switzerland	225,000
TOTAL DE INGRESOS		29,740,000

CAPITULO VIII

2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

ARTICULO 54: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/12,924,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,524,000
Gastos de Operación	10,948,000
Transferencia de Capita	576,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,400,000
Inversion Física	1,400,000
TOTAL DE EGRESOS	B/12,924,000

ARTICULO 55: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el articulo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	11,753,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,753,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	9,020,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	9,020,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	9,020,000
1.2.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,033,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,033,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	2,033,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	700,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	700,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	1,400,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,400,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1,400,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1,400,000
2.3.2.8.13	AID/Donación (en caja)	1,400,000
	TOTAL DE INGRESOS	
	Menos: Aumento de Reservas	229,000
	INGRESOS DISPONIBLES	12,924,000

CAPITULO IX
2.38 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ARTICULO 56: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/21,981,100
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,472,000
Gastos de Operación	14,378,246
Transferencia de Capital	1,351,000
Servicio de la Deuda	3,742,754
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,509,100
Inversión Física	2,509,100
TOTAL DE EGRESOS	B/21,981,100

ARTICULO 57: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	21,816,100
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21,311,270
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	14,023,710
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	4,012,160
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	4,012,160
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,352,600
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	934,300
1.2.1.3.11	Combustible	418,300
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	8,658,950
1.2.1.4.08	Aterrizaje	3,070,660
1.2.1.4.09	Estacionamiento	276,090
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	1,572,700
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	3,739,500
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	6,635,260
1.2.1.4.1	DERECHOS	6,635,260
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	6,245,400
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	153,300
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetro	236,560

1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	652,300
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	392,685
1.2.6.9.99	Otros	259,615
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	504,830
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	504,830

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	165,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	165,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	165,000
2.1.1.1.01	Terrenos	165,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>21,981,100</u>

CAPITULO X

2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

ARTICULO 58: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>B/16,500,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>16,500,000</u>
Gastos de Operación	13,026,231
Transferencia de Capital	1,101,000
Servicio de la Deuda	2,372,769
TOTAL DE EGRESOS	<u>B/16,500,000</u>

ARTICULO 59: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:
1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	16,000,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,830,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	15,800,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	15,800,000

1.2.1.3.05	Cemento	15,800,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	30,000
		<u>30,000</u>
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	170,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	<u>170,000</u>
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	170,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	1,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,000,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	1,000,000
2.2.15	PROVEEDORES	1,000,000
2.2.1.5.01	Proveedores Varios	
	TOTAL DE INGRESOS	<u>17,000,000</u>
	Menos: Aumento de Reservas	500,000
	INGRESOS DISPONIBLES	<u>16,500,000</u>

CAPITULO XI

2.50 EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTICULO 60: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/3,259,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,159,000
Gastos de Operación	3,052,072
Servicios de la Deuda	106,928
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	100,000
Inversión Física	100,000
TOTAL DE EGRESOS	<u>3,259,000</u>

ARTICULO 61: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	3,159,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,159,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,020,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2,020,000

1.2.1.4.13	Servicios de Maquinaria	2,020,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,039,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,039,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	1,039,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	100,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	100,000
2.3.2.0.	INGRESOS DE CAPITAL	100,000
2.3.2.0.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,000
2.3.2.1.	GOBIERNO CENTRAL	100,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	100,000
	TOTAL INGRESOS	<u>3,259,000</u>

CAPITULO XII

2.52 EMPRESA NACIONAL DE SEMILLAS

ARTICULO 62: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA NACIONAL DE SEMILLAS, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>B/3,801,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>1,501,000</u>
Gastos de Operación	886,000
Transferencias de Capital	55,000
Servicio de la Deuda	560,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>2,300,000</u>
TOTAL DE EGRESOS	<u>B/3,801,000</u>

ARTICULO 63: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	1,017,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,017,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	856,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	856,000
1.2.1.3.01	Producto Agrícolas	856,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	161,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	161,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	2,784,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	2,784,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	484,000
2.2.14	PRESTAMOS	484,000
2.2.1.4.01	Banco de Desarrollo Agropecuario	484,00
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,000,000
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	2,000,000
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	2,000,000
2.2.2.1.36	BID-727-SF-PN	300,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	300,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	300,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	300,000
	TOTAL DE INGRESOS	3,801,000

CAPITULO XIII

2.58 FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI

ARTICULO 64: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/489,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489,000
Gastos de Operación	489,000
TOTAL DE EGRESOS	B/489,000

ARTICULO 65: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	489,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	489,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	14,000
1.2.1.1	Arendamientos	2,000
1.2.1.1.02	De lotes y Tierras	2,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	12,000

1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	11,000
1.2.1.4.13	Servicios de Maquinaria	1,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	474,000
1.2.3.1.	Gobierno Central	474,000
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	474,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,000
	TOTAL DE INGRESOS	489,000

CAPITULO XIV

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 66: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/5,920,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,920,000
Gastos de Operación	4,920,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,000,000
Inversión Física	1,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/5,920,000

ARTICULO 67: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	4,920,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,920,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,443,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	1,443,000
1.2.1.4.04	Correos y Telégrafos	44,000
1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	450,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	133,210
1.2.1.4.13	Servicio de Maquinaria	110,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	705,790
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,477,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,477,000
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	3,477,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	1,000,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	500,000
2.3.2.1	Gobierno Central	500,000
2.3.2.1.09	Ministerio de Obras Públicas	500,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO (DONACION)	500,000
	TOTAL DE INGRESOS	5,920,000

CAPITULO XV
2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 68: Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	E/18,290,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,688,000
Gastos de Operación	14,516,432
Transferencia de Capital	2,417,000
Servicio de la Deuda	754,568
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	602,000
Inversión Física	602,000
TOTAL DE EGRESOS	B/18,290,000

ARTICULO 69: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:
1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	18,629,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	18,029,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	17,538,000
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	17,538,000
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	16,941,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducos	207,000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	390,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	491,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	491,000
1.4.2.0.01	SALDO EN CAJA Y BANCO	600,000
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	600,000

TOTAL DE INGRESOS	18,629,000
Menos: Aumento de Reservas	339,000
INGRESOS DISPONIBLES	18,290,000

CAPITULO XVI

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 70 Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/67,851,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	45,060,000
Gastos de Operación	34,015,870
Transferencias de Capital	1,854,000
Servicio de la Deuda	9,190,130
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	22,791,000
Inversión Física	22,791,000
TOTAL DE EGRESOS	B/67,851,000

ARTICULO 71: El detalle del Presupuesto de Ingreso aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	50,305,600
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50,305,600
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	44,538,600
2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	44,538,600
1.2.1.3.07	Agua	44,538,600
1.1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,200,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,200,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	1,200,000
1.2.5.0.01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,980,000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	2,980,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,486,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,486,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	101,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	
	SOBRE PRESTAMOS	101,000

1.3.1.0.11 Al Gobierno Central

101,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	17,545,400
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	15,252,900
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	15,252,900
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	15,252,900
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	8,120,300
2.2.2.1.37	90 I/C	4,113,790
2.2.2.1.38	673/SF PN	4,006,510
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Recons- trucción y Fomento (BIRF)	7,132,600
2.2.2.1.61	2222	7,132,600
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,292,500
2.3.1.0	APORTES DE CAPITAL	2,292,500
2.3.1.1	GOBIERNO CENTRAL	2,292,500
2.3.1.1.12	Ministerio de Salud	2,292,500
	TOTAL DE INGRESOS	67,851,000

CAPITULO XVII

2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

ARTICULO 72: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/17,669,700
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,669,700
Gastos de Operación	6,392,400
Transferencias de Capital	447,000
Servicio de la Deuda	10,830,300
TOTAL DE EGRESOS	17,669,700

ARTICULO 73: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	10,154,700
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,154,700
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	8,268,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	8,268,000
1.2.6.0	Productos Agrícolas INGRESOS VARIOS	8,268,000 1,886,700
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	1,886,700

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	7,515,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	515,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	515,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	7,000,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	7,000,000
2.2.1.4	PRESTAMOS	7,000,000
2.2.1.4.04	Trade American Express Bank	5,000,000
2.2.1.4.05	Banco Fiduciario de Panamá	2,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	17,669,700

CAPITULO XVIII

2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 74: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para la vigencia fiscal de año 1986 para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/101,810,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71,466,200
Gasto de operación	55,428,000
Servicio de la Deuda	12,438,000
Transferencia de Capital	3,600,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	30,344,000
Inversión Física	30,344,000
TOTAL DE EGRESOS	B/101,810,000

ARTICULO 75: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	98,919,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	94,115,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	92,195,000
1..2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	92,195,000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	92,195,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,920,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,920,000
1.4.0.0.	SALDO EN CAJA Y BANCO	4,804,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	4,804,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	3,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	3,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	3,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES EXTERNOS	3,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	101,919,000
	Menos Aumento de Reservas	109,000
	INGRESOS DISPONIBLES	101,810,000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los ingresos y a los gastos señalados en el artículo 75 autorizase al INTEL para contratar nuevos préstamos durante el ejercicio fiscal de 1986, hasta por los montos que a continuación se indican:

1.	PROVEEDORES EXTERNOS	B/3,000,000
----	----------------------	-------------

CAPITULO XIX

2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 76 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS

HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/312,304,300
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	236,408,000
Gastos de Operación	108,741,569
Transferencias de Capital	8,423,000
Servicio de la Deuda	119,243,431
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	75,896,300
Inversión Física	75,896,300
TOTAL DE EGRESOS	312,304,300

ARTICULO 77 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	239,200,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	239,200,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	235,200,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	235,200,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	235,200,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,000,000
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia	2,000,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,000,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	73,104,300
2.2.0.0.	RECURSO DE CREDITO	73,104,300
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	73,104,300
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	30,511,726
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	9,215,873
2.2.2.1.33	BID 399-O.C.	2,000,000

2.2.2.1.35	BID 649-FOE	5,988,143
2.2.2.1.36	BID por Contratar	1,227,730
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	21,295,853
2.2.2.1.63	BIRF 1470A	2,280,000
2.2.2.1.64	BIRF 2313	10,877,853
2.2.2.1.66	BIRF (Fortuna II)	8,138,000
2.2.2.2.	BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS	39,044,903
2.2.2.2.02	Refinanciamiento	39,044,903
2.2.2.3	PROVEDORES EXTERNOS	3,547,671
2.2.2.3.04	G.I.E.- Petroterminal	3,547,671
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	<u>312,304,300</u>

Paragrafo: De acuerdo al monto de los ingresos y a los gastos señalados en el artículo 77 anterior, autorizase al IRHE para contratar nuevos préstamos durante el ejercicio fiscal de 1985, hasta por montos que a continuación se indican:

1.	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO.	30,000,000
	- Banco Interamericano de Desarrollo	30,000,000

CAPITULO XX

2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 78 Apruébese el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 84,027,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	83,647,000
Gasto de Operación	38,015,000
Transferencia de Capital	45,632,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	380,000
Inversión Física	380,000
TOTAL DE EGRESO	B/. 84,027,000

ARTICULO 79 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	84,074,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	83,467,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	83,357,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	83,357,000
1.2.1.5.01	Emissiones de Billeto de Lotería	66,730,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	16,627,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	110,000
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	110,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	7,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	7,000
1.3.2.0.21	Gobierno Central	7,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	600,000
1.4.2.0	Disponibles Libre en Banco	600,000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	600,000
	TOTAL DE INGRESOS	84,074,000
	Menos: Aumento de Reservas	47,000
	INGRESOS DISPONIBLES	84,027,000

CAPITULO XXI

2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 80 : Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 8/14,050,000

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,850,000
Gastos de Operación	5,589,469
Servicio de la Deuda	6,780,391
Transferencia de Capital	1,480,140
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	200,000
Inversión Física	200,000
TOTAL DE EGRESOS	<u><u>B/14,050,000</u></u>

ARTICULO 82 : El detalle del Presupuesto de Ingreso aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>10,400,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>10,400,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>9,610,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>8,550,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	6,565,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	1,951,000
1.2.1.1.04	De Viviendas	34,000
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>710,000</u>
1.2.1.3.10	Ingresos y Formularios	710,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>350,000</u>
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	270,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	60,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	20,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>720,000</u>
1.2.4.2.	<u>TASAS</u>	<u>720,000</u>
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	10,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	235,000
1.2.4.2.99	Otras tasas	475,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>70,000</u>
1.2.6.0.01	Ingresos Varios	20,000
1.2.6.0.99	Multas, Recargos e Intereses	50,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	3,650,000
2.2.2.2	BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS	3,650,000
2.2.2.2.02	Refinanciamiento	3,650,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>14,050,000</u>

TITULO IV

PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CAPITULO I

3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 82 : Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	<u>63,503,300</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		<u>18,053,300</u>
Gastos de Operación		6,627,105
Transferencia de Capital		474,000
Servicio de la Deuda		10,952,195
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		<u>45,450,000</u>
Inversión Financiera		45,450,000
TOTAL DE EGRESOS	B/63,503,300	<u><u>63,503,300</u></u>

ARTICULO 83 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	<u>13,414,000</u>
1.2.0.0.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>4,110,000</u>
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	<u>80,000</u>
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	<u>80,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	<u>80,000</u>

1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>3,400,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>100,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	100,000
1.2.3.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	<u>3,300,000</u>
1.2.3.7.00	Sector Privado	3,300,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>630,000</u>
1.2.4.1	<u>TASAS</u>	<u>630,000</u>
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	630,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>8,996,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS</u>	
	<u>SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>8,996,000</u>
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	8,996,000
1.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>308,000</u>
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	308,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO ASIGNADO</u>
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>50,089,300</u>
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>28,912,000</u>
2.1.3.7	Sector Privado	28,912,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>28,912,000</u>
2.1.3.7	Sector Privado	28,912,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>18,177,300</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>18,177,300</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES</u>	
	<u>DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>18,050,000</u>
2.2.2.1.30	<u>Banco Interamericano de Desa-</u>	

	<u>rrollo (BID)</u>	<u>14,850,000</u>
2.2.2.1.35	BID 767-151-PN	14,000,000
2.2.2.1.36	BID 656-409-PN	850,000
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	<u>600,000</u>
2.2.2.1.61	BIRF 1672	600,000
2.2.2.1.50	Fondo de Inversiones Desarrollo Agrícola	<u>2,600,000</u>
2.2.2.1.51	FIDA S/N (por contratar)	2,600,000
2.2.2.2.	Banco y Consorcio Financieros	<u>2,727,300</u>
2.2.2.2.01	Refinanciamiento	2,727,300
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>400,000</u>
2.3.1.0	<u>TRANSFERENCIA DE CAPITAL</u>	<u>400,000</u>
2.3.1.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>400,000</u>
2.3.1.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	400,000
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	<u>63,503,300</u> <u>=====</u>

CAPITULO II

3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 84 : Apruébase el Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 55,397,800 <u>=====</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>31,235,000</u>
Gastos de Operación	5,894,643
Transferencia de Capital	338,000
Servicio de la Deuda	25,002,357
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>24,162,800</u>
Física	24,162,800
TOTAL DE EGRESOS	B/. 55,397,800 <u>=====</u>

ARTICULO 85 El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	19,389,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,711,000
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVOS	1,641,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,641,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,641,000
1.2.4.0	TASAS DE DERECHOS	119,000
1.2.4.2.	TASAS	119,000
	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	119,000
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	2,951,000
1.2.6.0.11	Reintegros	1,451,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,500,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	14,678,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	
	SOBRE PRESTAMOS	14,678,000
1.3.1.0.17	Al sector Privado	14,678,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	36,008,800
2.1.0.0.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	11,063,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	4,516,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	4,516,000
2.1.1.1.01	Terrenos	4,516,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	6,547,000
2.1.3.7	Sector Privado	6,547,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	21,382,300
2.2.1.1	BONOS	3,054,700
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	18,327,600
2.2.2.1.00	AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)	15,857,600
2.2.2.1.0	AID 525 HG 012	15,857,600
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)	2,470,000

2.2.2.1.37	BID-S/N	2,470,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,780,500
2.3.2.1.	GOBIERNO CENTRAL	2,780,500
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2,780,500
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	2,780,500
2.3.4.0.	OTROS	783,000
2.3.4.0.01	Pagos inicial de Prestatario	404,000
	Otros Ingresos de Capital	379,000
	TOTAL DE INGRESOS	55,397,800
	3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA	

ARTICULO 86 : Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/176,944,829
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	72,702,000
Gastos de Operación	37,336,000
Servicio de la Deuda	35,366,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	104,242,829
Inversión Física	936,129
Inversión Financiera	103,306,700
TOTAL DE EGRESOS	B/176,944,829

ARTICULO 87 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	76,047,967
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,746,830
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,703,280
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,702,980
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	1,702,980
1.2.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	300
1.2.1.2.99.	Venta de Bienes N.E.O.C.	300
1.2.4.0.	TASAS Y DERECHOS	1,043,550
1.2.4.2.	TASAS	1,043,550
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	1,043,550
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	73,301,137

1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	
	SOBRE PRESTAMOS	67,305,237
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	67,305,237
1.3.2.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	
	SOBRE VALORES EMITIDOS	5,995,900
1.3.2.0	Por Intermediarios Financieros	5,995,900
	2. INGRESOS DE CAPITAL	

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	123,046,443
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	108,124,743
2.1.3.0	RECUERACION DE PRESTAMOS	108,124,743
2.1.3.7	Sector Privado	108,124,743
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	14,471,700
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	14,471,700
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE	
	FINANCIAMIENTO	14,471,700
2.2.2.1.00	Agenda Internacional para el Desarrollo (AID)	1,206,700
2.2.2.1.05	AID 525-W-056 y 0240	1,206,700
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desa- sarrollo (BID)	8,865,000
2.2.2.1.31	BID 098-CI-PN	3,400,000
2.2.2.1.39	BID-670/SF-PN Y 87/IC/-PN (GEDEL)	1,365,000
2.2.2.1.38	BID 434-OCI	4,100,000
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Recons- trucción y Fomento (BIRF)	4,400,000
2.2.2.1.61	BIRF 1672	3,200,000
2.2.2.1.62	BIRF 2356-0	1,200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	450,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	450,000
2.3.2.1.	GOBIERNO CENTRAL	450,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecua- rio	450,000
	TOTAL DE INGRESOS	199,094,410

Menos: Aumento de Liquidez	22,149,581
INGRESOS DISPONIBLES	<u>176,944,829</u>

CAPITULO III

3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 88 : Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/92,822,600
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>36,363,000</u>
Gasto de Operación	14,163,000
Servicio de la Deuda	22,200,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>56,459,600</u>
Inversión Física	8,259,600
Inversión Financiera	48,200,000
TOTAL DE EGRESOS	<u>B/92,822,600</u>

ARTICULO 89 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>36,863,000</u>
1.2.0.0.	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,700,000</u>
1.2.1.0.	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>580,000</u>
1.2.1.1.	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>30,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	30,000
1.2.1.3.	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>550,000</u>
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	550,000
1.2.6.0.	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>3,120,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	3,120,000
1.3.0.0.	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>33,163,000</u>
1.3.1.0.	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS</u>	<u>33,163,000</u>
	<u>SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>33,163,000</u>

1.3.1.0.17 Al Sector Privado 33,163,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0.	INGRESOS DE CAPITAL	76,159,600
2.1.0.0.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	67,900,000
2.1.3.0.	RECUPERACIONES DE PRESTAMOS	67,900,000
2.1.3.76.01	Sector Privado	67,900,000
2.2.0.0.	RECURSOS DEL CREDITO	5,447,300
2.2.2.0.	CREDITO EXTERNO	5,447,300
2.2.2.1.	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	5,447,300
2.2.2.1.60	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	5,447,300
2.2.2.1.61	1878/PAN	5,447,300
2.3.0.0.	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,812,300
2.3.2.0.	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2,812,300
2.3.2.1.	GOBIERNO CENTRAL	2,812,300
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	2,812,300
	TOTAL DE INGRESOS	113,022,600
	menos: Aumento de Liquidez	20,140,000
	INGRESOS DISPONIBLES	92,882,600

CAPITULO V

3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 90 : Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,859,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,859,000
Gastos de Operación	67,280
Transferencia de Capital	2,791,720
TOTAL DE EGRESOS	B/2,859,000

ARTICULO 91 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el

artículo, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	1,292,000
1.3.0.0.	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1,292,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	1,292,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	1,292,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0.	INGRESOS DE CAPITAL	1,567,000
2.1.0.0.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,567,000
2.1.1.0.	VENTA DE ACTIVOS	—
2.1.1.1.	VENTA DE MUEBLES	—
2.1.1.1.03	Equipo Móvil	—
2.1.3.0.	RECUPERACION DE PRESTAMOS	1,567,000
2.1.3.7.	Sector Privado	1,567,000
	TOTAL DE INGRESOS	2,859,000

CAPITULO V

3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 92 : Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,961,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,961,000
Gastos de Operación	2,330,621
Servicio de la Deuda	630,379
TOTAL DE EGRESOS	2,961,000

ARTICULO 93 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	2,961,000
1.2.0.0.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,961,000
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVOS	2,267,000
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2,267,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,267,000
1.2.3.0.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	674,000
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	674,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	674 000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	20,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	20,000
	TOTAL DE INGRESOS	2,961,000

TITULO V

PRESUPUESTO COPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

CAPITULO I

4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 94 : Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	334,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		334,000
Gastos de Operación		325,000
Transferencias de Capital		9,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	334,000

ARTICULO 95 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	396,000

1.2.0.0.	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>386,000</u>
1.2.1.0.	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>6,000</u>
1.2.1.1.	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>6,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	6,000
1.2.1.3.	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>180,000</u>
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	180,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>200,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>200,000</u>
1.2.3.1.10	Min. de Desarrollo Agropecuario	200,000
1.4.0.0.	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>10,000</u>
1.4.2.0.	Disponible Libre en Banco	10,000
	Menos: Aumento de Reservas	62,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	<u>334,000</u>

CAPITULO II

4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 96 : Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO para la vigencia fiscal del año 1986, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,627,000
	<u>2,627,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,577,000
	<u>2,577,000</u>
Gastos de Operación	1,947,000
Servicio de la Deuda	680,000
TOTAL DE EGRESOS	<u>2,627,000</u>

ARTICULO 97 : El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>2,627,000</u>
1.2.0.0.	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,627,000</u>
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVOS	2,130,000

1.2.1.2.	<u>EXPLORACION Y EXPLOTACION</u>	<u>1,002,600</u>
1.2.1.2.03	Explotación Forestal	1,002,600
1.2.1.3.	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>1,127,400</u>
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	895,000
1.2.1.3.02	Productos Pecuarios	232,400
1.2.3.0.	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>497,000</u>
1.2.3.1.	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>497,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	497,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u><u>2,627,000</u></u>

TITULO VI

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 98: La presente Ley establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central y el Sector Descentralizado, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo la Constitución y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable, al igual que aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquiera Institución Pública.

ARTICULO 99: El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos aprobados por la Asamblea Legislativa, que podrán realizar las distintas Instituciones del Sector Público en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 100: El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos. Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado. Para efecto de los ingresos, se requerirá el concepto del Contralor General de la República sobre la viabilidad del mismo.

ARTICULO 101: Se entiende en esta Ley por Compromiso Presupuestado, toda obligación financiera o de cualquier otro orden adquirida por cuenta de una Institución Pública, que implique una erogación financiera a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que,

necesariamente, ese compromiso se haya registrado en la respectiva partida del gasto, identificado este con la clasificación y código correspondiente en el presupuesto de dicho período.

ARTICULO 102: Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 98 de esta Ley, ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia y puede originarse en:

1. La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
2. La emisión de bonos, pagares, letras y demás Títulos Valores del Estado y,
3. El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

ARTICULO 103: Correspondera al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionado, las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 98 de esta Ley, harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General sus respectivas proyecciones de flejo de fondos por mes, correspondiente al Presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública durante todo el período fiscal, conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada.

En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 104: El Presupuesto de Ingresos cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros ingresos corrientes, saldo en caja y otros ingresos de capital, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público emitido por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 105: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizadas, es necesario incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios y conforme al principio de

equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del período.

ARTICULO 106: Si en cualquier época del año fiscal, el Ministro de Planificación y Política Económica creyere fundadamente que el total efectivo de entrada puede ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete un plan de reducciones de gastos conducentes a evitar el déficit previsto por el.

Para su ejecución, dicho plan deberá ser aprobado por la comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que informará al pleno de dicho organismo.

ARTICULO 107: Cuando los ingresos de una Entidad Pública Descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, al finalizar cada trimestre, su Jefe Superior debe presentar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Contralor General de la República, un plan de medidas de ajustes de gastos conducentes a superar dicha situación, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete.

Para su ejecución inmediata, dicho plan deberá contar con el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 108: Todas las Instituciones Públicas del caso, enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su aprobación, copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución que corresponda, por el cual se modifique la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el próximo presupuesto.

ARTICULO 109: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

Disposiciones Generales

ARTICULO 110: El Presupuesto de Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso antes definido como compromiso presupuestado.

ARTICULO 111: Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto que se adquiriera por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 112: El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los

programas y proyectos presupuestarios del sector público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo,

De la Asignación de los Gastos

ARTICULO 113: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo, de funcionamiento e inversión y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que el establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 114: La Contraloría General mantendrá el control de los Compromisos Presupuestados de cada trimestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica. En las Instituciones Públicas, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General será responsable de hacer efectivo ese control de las asignaciones.

ARTICULO 115: Las Instituciones Públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General.

ARTICULO 116: Se exceptúa del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos de un Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica con cargo al objeto de ingreso pertinente.
- b). El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente, para que esta verifique y realice los registros a que haya lugar en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

De los Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 117: Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones, bonificaciones y/o erogaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales existentes.

Se exceptúan los incrementos salariales y otros sueldos que estén autorizados por leyes expedidas con anterioridad a la presente Ley.

ARTICULO 118: Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la aprobación para efectuar cambios en sus estructuras de puestos para eliminar posiciones vacantes y crear nuevas.

La suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas.

ARTICULO 119: Toda vacante que se produzca en las Instituciones Públicas, sólo podrán ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuyo despido o renuncia, por razones distintas a su incorporación a otra Institución Pública, ocasionó la vacante. En estos casos, las vacaciones se liquidarán con base a las remuneraciones sobre las cuales se le hacían las deducciones tributarias y demás establecidas por Ley.

ARTICULO 121: Con excepción del Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Magistrados de la corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración, ninguna persona que preste servicios en el sector público podrá devengar en concepto de sueldo, gastos de representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por ley pueda tener derecho como sobresueldo.

ARTICULO 121: La remuneración a todo empleado o funcionario nuevo de Institución Pública no podrá en ningún caso ser mayor a la remuneración que percibía el empleado o funcionario que dejó vacante la posición; o en su defecto, a lo que determine la respectiva partida presupuestaria; de los dos casos, el de menor cuantía.

ARTICULO 122: Ninguna persona entrará a ejercer cargo alguno o iniciar labores en oficinas del sector público, sin que antes se hubiese emitido el Decreto de Nombramiento y tomado posesión del cargo. Todo Decreto de Nombramiento de un nuevo servidor público, así como toda acción de personal que implique modificación al estado de un funcionario en ejercicio o variación en su remuneración, requiere la previa verificación y autorización expresa del Ministerio de Planificación y Política Económica y sólo tendrá efectividad fiscal con posterioridad a la fecha de esta.

ARTICULO 123: No se podrá nombrar personal con carácter interno cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgada hasta por seis (6) meses.

ARTICULO 124: Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizará exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupción, no podrán renovarse dentro de la misma vigencia fiscal.

ARTICULO 125 Sólo se reconocerán gastos de representación cuando exista en el Presupuesto la asignación correspondiente y su monto se reconocerá en la Resolución que al efecto emita el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, a aquellos servidores públicos que ocupen como titulares los cargos de: Presidente y Vice-Presidentes de la República, Ministros, Viceministros, Secretarios, Generales, funcionarios con jerarquía de Directores Nacionales, Secretario

General y Subsecretario General de la Asamblea Legislativa, Legisladores, Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales, Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa y miembros de su Estado Mayor, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor General, Subcontralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Gerentes y Directores Generales y Subgerentes y Subdirectores Generales de las Instituciones Descentralizadas y Jefes de Misiones Diplomáticas.

ARTICULO 126: Sólo se reconocerá sobretiempo por horas extraordinarias de trabajo cuando este haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato del servidor público. Dichos sobretiempos no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes pre-existentes.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. Nunca se pagará una remuneración que exceda el 50% del sueldo de un trimestre.

ARTICULO 127: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

ARTICULO 128: De conformidad con el Ordinal 2 del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, los jefes de Misión Diplomática sólo tendrán derecho a un (1) mes de excedentes.

ARTICULO 129: Los Agregados de Embajadas no percibirán gastos de representación exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América.

ARTICULO 130: Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajada en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los gastos de representación del Jefe de la Misión o Trescientos Balboas (B/.300.00) agregados a sus gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

ARTICULO 131: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior.

ARTICULO 132: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de ese término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 133: Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral,

Directores Generales y Funcionarios de similar
o superior jerarquía.....B/.55.00
diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General,
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,
Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-
Directores Generales y funcionarios de similar
jerarquía.....B/.45.00
diarios

Para funcionarios con sueldo mensuales de
B/.500.00 y más.....B/.35.00
diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de
B/.350.00 a B/.499.00.....B/.30.00
diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores
de B/.350.00.....B/.25.00
diarios

Cuando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán, los gastos de transporte y viáticos correspondiente a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 134: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Titular de la Institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto de viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte, de los viajes por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea
Legislativa, Procurador General de la Nación,
Procurador de la Administración, Presidente
de la Corte Suprema, Contralor General,
Presidente del Tribunal Electoral, Directores
Generales y Funcionarios de similar o superior
Jerarquía:
América Latina.....B/.140.00
diarios
Estados Unidos y otros.....B/.175.00
diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General,
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,
Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-
Directores Generales y funcionarios de
similar jerarquía:

América Latina.....B/.130.00
diarios
Estados Unidos y otros.....B/.150.00
diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina.....B/.115.00
diarios
Estados Unidos y otros.....B/.125.00
diarios

ARTICULO 135: Los contratos o gastos destinados a información y publicidad en el país o el exterior, deberán ser autorizados por el Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 136: Las Transferencias Corrientes y de Capital serán consignadas en el Presupuesto de cada Ministerio coordinador del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria, de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente, del registro e información sectorial.

ARTICULO 137: Los recursos provenientes de las Transferencias Corrientes y de Capital concedidas por el Gobierno Central a otras Instituciones Públicas, serán puestas a disposición de estas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 114, 115 y 116 de esta Ley.

ARTICULO 138: Cuando se trate de Transferencias a Personas Naturales o Jurídicas y a Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General.

ARTICULO 139: Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Quando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

De los Gastos de Inversión:

ARTICULO 140: Los desembolsos del presupuesto de inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las Clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

ARTICULO 141: Cuando las inversiones sean efectuadas por administración, la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará los puestos una vez concluidas las inversiones a que corresponda. La Contraloría General y el Ministerio de Planificación y Política Económica fiscalizarán que dichas eliminaciones

se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución Pública en cuestión.

ARTICULO 142: Los proyectos que conformen los Programas de Inversiones Comunitarias, programas de inversiones múltiples de desarrollo local en los 505 Corregimientos del país y recursos asignados a los Consejos Provinciales, serán formulados y evaluados por el Ministerio de Planificación y Política Económica con el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 143: Todas las Instituciones Públicas pagarán directamente a su contratista o acreedor por medio de cheque girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en la forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe directamente al exterior, la actuación administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General.

ARTICULO 144: No se autorizarán pagos con cargos a los respectivos presupuestos de inversión de las Instituciones Públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a la prestación de las obligaciones del contrato respectivo, por obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General. Cuando la ejecución del Contrato o de la obra requieran de desembolsos anticipados se requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General.

ARTICULO 145: El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado; para ello las Instituciones Públicas enviarán los informes necesarios, con la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimiento en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 146: Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año, todas las Instituciones Públicas deben presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y aprobación las solicitudes de asignaciones trimestrales para cada proyecto financiado con fondos del Gobierno Central. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo de lo que van a realizar en el próximo trimestre.

La Contraloría General tendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas y de acuerdo a las sumas de recaudación estimadas.

ARTICULO 147: El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de acuerdo al acta de recibo a satisfacción y de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden

salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General fiscalizará la terminación de las obras presupuestarias que las instituciones públicas efectúen por administración, debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 148: La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del gasto según el objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De los Traslados de Partidas y de los Créditos Adicionales al Presupuesto

ARTICULO 149: La solicitud de traslado de partida, así como la de créditos suplementarios o extraordinarios al Presupuesto General del Estado, deberá ser presentado al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y respectiva recomendaciones, por la Institución Pública interesada. Dicha solicitud deberá presentarse entre el 1 de marzo y el 31 de julio del período en vigencia.

ARTICULO 150: Los traslados de partidas presupuestarias deberán ser autorizados por Decreto expedido por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, previo concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Las solicitudes de traslado de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a). Las partidas de gasto de funcionamiento podrán ser trasladadas entre si de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.
- b). Quedan excluidas de la norma anterior las partidas destinadas a sueldos fijos, servicios básicos y transferencias corrientes.
- c). Las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de gastos de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
- d). Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la deuda pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.
- e). Las partidas de inversiones podrán trasladarse entre si de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas.

ARTICULO 151: Los créditos suplementarios o extraordinarios al Presupuesto General del Estado, serán solicitados por el Organismo Ejecutivo y aprobados por la Asamblea Legislativa, en la forma que determina la ley que dicta su Reglamento Interno.

CAPITULO III

De la Fiscalización

ARTICULO 152: Las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Planificación y Política Económica, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, con todos los detalles que le sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, deuda pública y flujo de caja.

Igualmente deberán presentar dentro de los primeros quince días, al vencimiento de cada trimestre, una copia de sus Estados Financieros.

ARTICULO 153: Todas las Actas de Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Organismo similar de las Instituciones Públicas deberá ser remitidas por su superior jerárquico a la Contraloría General, para su registro y archivo.

Aquellas decisiones que signifiquen compromisos financieros deberán ser comunicados a la Contraloría General y a su representante en la respectiva Institución, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la decisión.

ARTICULO 154: Las entidades públicas de financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las Instituciones Públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, basados en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la respectiva Institución solicitante.

ARTICULO 155: Las Instituciones de Crédito de que habla el artículo anterior suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General en los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el movimiento de las cuentas bancarias de las Instituciones Públicas.

ARTICULO 156: Cualquier autorización de erogación de fondos, o aprobación de documentos de compromiso, cuyo refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago, por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

ARTICULO 157: La Contraloría General no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos, sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 134 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General o a su representante en la Institución respectiva.

ARTICULO 158: Todas las Instituciones Públicas están obligadas a observar los sistemas y procedimientos que la Contraloría General establezca para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado.

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTICULO 159: Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las Instituciones Públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

ARTICULO 160: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen serán responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

ARTICULO 161: Cuando el examen practicado por unidades de la Contraloría General resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el Informe que se elabore, de manera que se le permita al Titular o Máxima Autoridad de la Institución Pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le compete al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El Titular comunicará al Contralor General, dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria, el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

Disposiciones Varias

ARTICULO 162: Ningún jubilado amparado por las leyes especiales podrá obtener otra remuneración del Estado. El jubilado que se encuentra en esas condiciones y trabaje en el Sector Público, trabaje en el sector público tendrá que optar entre la remuneración producto de la jubilación o el salario que reciba en concepto del trabajo que realiza.

ARTICULO 163: El servidor público que fuera nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado y se encuentra laborando en otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la Institución que hizo el nombramiento. Esta solicitud deberá ser aprobada por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 164 El 10% del total de las sumas asignadas a los fines de publicidad e información de todas las entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, se usará a través de la Radio Nacional

ARTICULO 165: Los cambios en la estructura de puestos de una institución pública a que se refiere el artículo 118 de la presente Ley, sólo podrán ser solicitados hasta el 31 de marzo de 1986.

PARAGRAFO: Cuando los cambios en la Estructura de Puestos impliquen traslados de partidas; primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, antes de proceder a la modificación de la Estructura.

ARTICULO 166: Se autoriza a la Contraloría General de la República para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar de las cuentas corrientes de las instituciones, las sumas de dinero correspondiente o su cuenta por consumo de servicios básicos en general y aportes al Gobierno Central, de conformidad con lo que establece el Presupuesto.

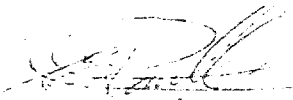
ARTICULO 167: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *28* días del mes de *enero* de mil novecientos ochenta y cinco.



H.L. CAMILO GOZAINÉ
Presidente de la Asamblea
Legislativa



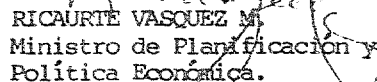
ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa

Adoptada en Tercer Debate el día
28 de diciembre de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, *30* DE *enero* DE 19 .



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República



RICAUURTE VASQUEZ M.
Ministro de Planificación y
Política Económica.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO N° 53*30 de diciembre de 1985*

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se regula el ejercicio del negocio de Fideicomiso, y se dictan otras disposiciones:

REG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,
particularmente las consagradas en el Artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984.

CONSIDERANDO :

Que mediante Ley 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá;

Que el Artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 faculta al Organó Ejecutivo para reglamentar el ejercicio del Negocio de Fideicomiso, y

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al citado Reglamento a fin de ajustar sus disposiciones a la evolución de la actividad fiduciaria y a las necesidades del ejercicio del Negocio de Fideicomiso;

DECRETA :

ARTICULO 1°: El Artículo 5° del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1985, quedará así:

ARTICULO 5°: Toda persona natural que se proponga actuar como empresa fiduciaria en o desde Panamá deberá presentar una solicitud ante la Comisión, por intermedio de Abogado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae y documentos que acrediten las calificaciones profesionales de las personas que van a dirigir la empresa.
 - b) Referencias personales y comerciales.
- RE
- c) Estados financieros, debidamente auditados.
 - ch) Certificado de antecedentes penales y policivos.
 - d) Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de comercio.
 - e) Certificación expedida por un Contador Público Autorizado, en la cual conste que se ha cumplido con el requisito establecido en el Artículo 14 del Reglamento.
 - f) Cheque Certificado o de gerencia por la suma de B/. 1,000.00 para sufragar los gastos de investigación en que incurra la misma.
 - g) Proyecto de actividades a desarrollar.
 - h) Cualquier otro documento requerido por la Comisión.

ARTICULO 2°: El Artículo 6° del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1985, quedará así:

"ARTICULO 6°: Toda persona jurídica que se proponga actuar como empresa fiduciaria en o desde Panamá, deberá presentar una solicitud ante la Comisión, por intermedio de Abogado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del pacto social y de sus reformas, con la correspondiente certificación de vigencia expedida por el Registro Público.

tivo N°16 de 3 de octubre de 1984 quedará así:

"ARTICULO 7 : Presentada la solicitud de Licencia Fiduciaria, la Comisión hará u ordenará que se hagan las investigaciones que estime necesarias y solicitará la información adicional que considere conveniente con el fin de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, la situación financiera y antecedentes del solicitante, la suficiencia de su capital y cualesquiera otros elementos de juicio.

De toda solicitud de Licencia Fiduciaria se informará al público mediante aviso que será publicado, con cargo al solicitante, tres (3) veces en un diario de amplia circulación nacional. Copia del aviso se fijará por (3) tres días consecutivos en las oficinas de la Comisión en lugar accesible al público. Salvo lo dispuesto en el Parágrafo 2 de este Artículo, la Comisión dispondrá de un plazo de noventa (90) días para resolver sobre la solicitud de Licencia.

PARAGRAFO 1 : En el caso de sociedades por constituirse, aprobada su solicitud, se ordenará con cargo al solicitante la protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de su Pacto Social, cumplido lo cual la Comisión expedirá la Licencia Fiduciaria respectiva a la sociedad ya constituida.

PARAGRAFO 2 : Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de que trata este Artículo se presentaren objeciones a la solicitud de Licencia Fiduciaria, el término concedido a la Comisión para resolver sobre la solicitud se contará a partir de esa publicación. La Comisión fijará el procedimiento para tramitar estas objeciones".

ARTICULO 4°: El Artículo 9 del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1985, quedará así:

"ARTICULO 9°: A partir de la vigencia de este Decreto, sólo las personas autorizadas por la Comisión podrán utilizar la palabra fideicomiso o sus derivados en cualquier idioma, o cualquier otra expresión que se entienda que

se dedica a ejercer el negocio de fideicomiso en su nombre o razón social, en su denominación comercial o en membretes de factura, papel-cartas, avisos, anuncios o publicaciones. Las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación panameña con anterioridad a la vigencia de este Decreto podrán mantener en su nombre o razón social o en sus objetos sociales la palabra fideicomiso o sus derivados. No obstante, si dichas sociedades se dedican a actuar en o desde Panamá como empresas fiduciarias, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las sociedades que operen en Panamá podrán consignar en sus objetos sociales su dedicación a actividades de fideicomiso, siempre y cuando tal actividad no las realicen en forma profesional o habitual. Las sociedades que no operen en o desde Panamá como empresas fiduciarias podrán incluir en sus objetos sociales la dedicación a actividades de fideicomiso, siempre y cuando quede consignado en todos los documentos mencionados en el párrafo anterior y en sus objetos sociales, que tales actividades no están amparadas por licencia o autorización alguna por parte de las autoridades panameñas y tal circunstancia debe ser le indicada expresamente a los fideicomitentes".

ARTICULO 5°: El Artículo 10 del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984 quedará así:

"ARTICULO 10 : Prohíbese a los Notarios la expedición de escrituras o copias de las mismas, actas de declaraciones o cualquiera otros instrumentos propios de su oficio y autentificaciones de firmas que contravengan el Artículo anterior.

Igual prohibición se hace el Registro Público respecto de sus inscripciones".

ARTICULO 6°: El Capítulo II del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984 se denominará "DE LAS GARANTIAS" y su Artículo 14 quedará así:

"ARTICULO 14 :

Toda empresa fiduciaria que ejerza el

negocio de fideicomiso en o desde Panamá, deberá mantener en todo momento en la República de Panamá, a disposición de la Comisión una garantía por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00) para el debido cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía podrá constituirse en depósitos en efectivo, bonos del Estado, pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. No menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la garantía deberá consistir en depósitos en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros".

ARTICULO 7°: Adiciónase un Parágrafo al Artículo 23 del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984, así:

"ARTICULO 23 :

PARAGRAFO: Si por razón de la cancelación de la Licencia Fiduciaria, deba nombrarse un Fiduciario sustituto, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 32 de la Ley 1 de 1984".

ARTICULO 8°: El Artículo 28 del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984 quedará así:

"ARTICULO 28 : Si el fideicomitente no dispone lo contrario, se prohíbe a las empresas fiduciarias:

- a) Invertir los bienes fideicomitidos en:
1. Acciones de la empresa fiduciaria ^{REALIS} y en otros bienes de su propiedad.
 2. Acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores o dignatarios sean socios, directores, dignatarios, asesores o consejeros, salvo que se trate de acciones de sociedades registradas en la Comisión Nacional de Valores de Panamá o de acciones ofrecidas al público bajo autorización de la autoridad rectora equivalente en el extranjero, previa autorización de la

Comisión Bancaria Nacional.

- b) Otorgar préstamos con fondos provenientes de los fideicomisos a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias afiliadas o relacionadas a la empresa fiduciaria.
- c) Adquirir por sí o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso".

ARTICULO 9°: (TRANSITORIO): Prorrógase hasta el 30 de junio de 1986 el plazo concedido en el Artículo 8 del Reglamento del Negocio de Fideicomiso adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio del Negocio de Fideicomiso para solicitar ante la Comisión Bancaria Nacional autorización para continuar ejerciendo el negocio de fideicomiso en los términos previstos en dicho Artículo.

ARTICULO 10°: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ³⁰ días del mes de *diciembre* de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

R. Vasquez
RICHARDE VASQUEZ
 Ministro de Planificación y
 Política Económica

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República.



AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
 No. 204.
 EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por este medio:

HACE SABER:

Que en este Juzgado la Señora ALICIA EFFIO DE DE LA GUARDIA, a través de su apoderado especial el Licdo. Demetrio Fernández y la Señora CELINA RUBYDIZA FERNANDEZ RUDYR DE AVILA, a través de su apoderado especial el Licdo. Carlos

Rangel Castillo, han solicitado la Presunción de Muerte de GUILLERMO DE LA GUARDIA.

Fundamentan su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el señor GUILLERMO DE LA GUARDIA RAMIREZ, piloto de profesión desapareció el día 11 de agosto de 1982 en el trayecto de Chame a La Candelaria, cuando piloteaba una aeronave Cessna matrícula HP-958.

SEGUNDO: Que ya han transcurrido desde la fecha del accidente más de tres meses.

TERCERO: Que la Dirección de Aeronáutica Civil dio por cerrado el caso de la desaparición del piloto GUILLERMO DE LA GUARDIA el 15 de noviembre de 1982.

CUARTO: Que el señor GUILLERMO DE LA GUARDIA RAMIREZ hizo declaración Notarial Jurada, en agosto 18 de 1981, a favor de la Señora ALICIA EFFIO DE LA GUARDIA.

Para los efectos se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 18 de octubre de 1985, y copias del mismo se ponen en conocimiento y disposición de la parte interesada para su legal publicación y hacer valer sus derechos.

(FDO.) Licdo. VICTOR LUIS CASTILLO.
Suplente Encargado.
LIA RIVERA.
La Secretaria.
L-096960

4)ra. publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO

Según Escritura N.º 13742 del 10 de diciembre de 1985 de la Notaría Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, la sociedad Humboldtito S.A. vende a Pascual Frias Rodriguez su establecimiento comercial denominado "Jardín Tito" con dirección en el corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

(L-088445

(3ª. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento denominado "Kiosco San Isidro", ubicado en el Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, amparado bajo el Permiso Comercial N.º 1470, a la señora Maritza Cerrud de Batista, con cédula de identidad personal N.º 7-53-443.

ISABEL ESPER DE RUFFO

8-58-161

L-088408

(3a. Publicación)

REMATE S:

AVISO DE REMATE

FERNANDO CAMPOS M. Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que el juicio Ejecutivo propuesto por BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra ALFREDO POZO GARCIA, se ha señalado el día 16 de enero de 1986, para que se lleve a cabo entre horas legales, la venta de pública subasta, de la siguiente finca.

Finca 12214, de propiedad de ALFREDO POZO GARCIA, la cual se encuentra situada en Vía Brasil, Corregimiento de Bella Vista y se distingue como apartamento 9, del Edificio Condominio Brasil 34. Que tiene un valor registrado de B.25,000.00. Que tiene una superficie de 52 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados. Que se describe así: Partiendo de un punto situado a 1 metro 20 decímetros más al Oeste, de la columna No. 19, se miden 10 metros 40 centímetros en dirección Este, en forma paralela a la Vía Brasil hasta llegar a un punto ubicado a 1 metro 20 centímetros más al Este, de la columna No. 17; de aquí se miden 5 metros 05 centímetros en dirección Sur, hasta llegar a un punto ubicado a 1 metro 20 centímetros más al Este, de la columna No. 20; de aquí se miden 10 metros 40 centímetros en dirección Oeste, pasando las columnas Nos. 20, 21 y 22 hasta llegar a un punto ubicado a 1 metro 20 centímetros más al Oeste de columna No. 22; de aquí se miden 5 metros con 05 centímetros en dirección Norte, hasta llegar a un punto de partida. LINDEROS: Norte, consiste en una pared de bloques y puerta que da al pasillo y escalera y colinda con escaleras "A"; por el Este, consiste en una pared de bloques y ventana de aluminio y puerta que da al balcón, y colinda con la parte exterior del edificio; por el Sur, consiste en una pared de bloques con ventana de aluminio, colinda con la parte exterior del edificio que da a los estacionamientos descritos, inscrita, al rollo 465, Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá.

Servirá la base del remate la suma de B.25.000.00 y se admitirán posturas admisibles la que cubra los dos (2-3) terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día y esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación de los bienes al mejor pas-

tor.

Si el remate no fuere posible efectuarse ese día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público Decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad del nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del demandante para su legal publicación, hoy diecisiete de diciembre de 1985.

FERNANDO CAMPOS M.
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

Panamá, 17 de diciembre de 1985.

(L-088293

Unica publicación.)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se aviso al público.

1. Que ALPINA COMPAÑIA NAVIERA, S.A.

fue organizada mediante Escritura Pública número 1898 del 29 de mayo de 1968 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 629, Folio 97. Asiento 114,035bis.

el día 31 de mayo de 1968

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.465 de 1 de octubre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 160619, Rollo 17014, Imagen 0180, el día 22 de noviembre de 1985.

L-098564

Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 13595 del 31 de Octubre de 1985, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad GAZELLA S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 161051; Rollo: 17064; Imagen: 0056 del 27 de Noviembre de 1985.

Panamá, 5 de Diciembre de 1985.

(L-098864)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 12,432, de 12 de Noviembre de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1985, a la Ficha 118628, Rollo 17074, Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ADEMAR INTERNATIONAL INC."

L-098804
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 16,461, de 6 de noviembre de 1985, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el día 15 de noviembre de 1985, a la Ficha 119718, Rollo 16970, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "KANAKA TRADING S.A."

L-098043
(Única Publicación)

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 12824 de 20 de noviembre de 1985, de la Notaría Quinta, registrada el 26 de noviembre de 1985 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 031913, Rollo 17038, Imagen 0056, ha sido disuelta la sociedad "REDSEA TRADING CORPORATION".

L-098496
(Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO 121-85

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 de Los Santos; al Público,

HACE SABER:

Que Corporación Azucarera La Victoria, Representada por Ricardo Franco Aguilar, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal 10-1-91, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-278-85 la adjudicación a TITULO ONEROSO, de 3 parcelas de tierras estatales adjudicables; de

una superficie de 6,22 y 27 hectáreas con 5,619.70-7,734,90-4,743.77, metros cuadrados respectivamente, ubicada en Los Olivos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son: PARCELA Nº 1:

NORTE: Río La Villa
SUR: Terreno de Evangelina Montenegro
ESTE: Terreno de Zenobia Rodríguez
OESTE: Terreno de Hortencia Díaz
PARCELA Nº. 2
NORTE: Terreno de Atanacia Castillo
SUR: Camino de Piedra
ESTE: Terreno de Dolores Castillo y camino de tierra

OESTE: Camino de Tierra
PARCELA Nº. 3
NORTE: Terreno de Carlos Aguilar y Saturnino Mendieta A.
SUR: Terreno de Domingo Consuegra
ESTE: Terreno de Manuel Gutiérrez
OESTE: Terreno de Claudia Pérez y María F. Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de noviembre de 1985.

Ing. Eustorgio Medina
Funcionario Sustanciador

Felicita G. de Concepción
Secretaria Ad-Hoc

L-101231
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº
5-CAPIRA

EDICTO Nº. 132-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANTONIO GUN GUEROA, vecino del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal Nº. N-14-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 8-223-84, la Adjudicación a Título Oneroso, de una (1) par-

cela, que forma parte de la Finca Nº. 6150, inscrita al Tomo Nº. 194, Folio Nº. 460, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Hás. 0179.99 M2, ubicada en el corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Elías Chavarría De Gracia y Servidumbre
SUR: Terreno de Nereida Paredes y Antonio Gun
Este: Terreno de José Muñoz y Antonio Gun
OESTE: Terreno de Elías Chavarría y Nereida Paredes

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 25 del mes de septiembre de 1985

AGRO. LEONOR OSORIO
C.I. Nº. 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65
EL SUSCRITO JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO EL PUBLICO
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE PABLO SANCHEZ, el cual se tramita en este Juzgado se ha dictado lo siguiente:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de JOSE PABLO SANCHEZ CORONADO, desde el día veintidós de septiembre de 1973.

SEGUNDO: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ VEGA y MATEO SANCHEZ VEGA y en su condición de hijos del causante.

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto anterior. Notifíquese y cúmplase.

(Fdo) Américo Rivera Gómez
El Juez
(Fdo) César E. Díaz E.
El Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su legal publicación, hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Fdo) Américo Rivera Gómez
El Juez

(Fdo) César E. Díaz E.
El Secretario

L-098666
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
05-12-85--08
CERTIFICA:

Que la Sociedad JERICHO HOLDINGS INC., se encuentra registrada en la Ficha: 137081, Rollo: 014051, Imagen: 0010 desde el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su Disolución mediante Escritura Pública: 14632, de 22 de noviembre de 1985, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo: 17099, Imagen: 0312, Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 3 de diciembre de 1985.

Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 11:00 a.m.

FECHA Y
HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA
REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

L-088432
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
03-12-85--144

CERTIFICA:

Que la Sociedad Westland American Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 117169 Rollo: 011714 Imagen: 0162 desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 14201 de 12 de noviembre de 1985, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 17074, Imagen 0120, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 29 de noviembre de 1985.

Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 8:51 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA

L-098785
(Única publicación)

la direccion general del
registro publico
con vista a la solicitud; 2º-11-85--48

CERTIFICA:

Que la Sociedad Laboratorios Hersan, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 107814 Rollo: 010579 Imagen: 0030 desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 16115 de 29 de octubre de 1985 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá según consta al Rollo 17001, Imagen 0043, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 20 de noviembre de 1985

Panamá veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:59 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificadora

L-098665
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 194

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

A, MANUEL ANTONIO MURILLO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa JOSEFINA PIMENTEL DE MURILLO.

Se hace a saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 20 de septiembre de 1985
El Juez,
(Lido. Homero Cajar P.
(Fdo) Fernando Campos M.
Secretario

L-098850
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 181

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A LILIANA PATRICIA ECHEVERRI OSORIO, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto RODRIGO MURILLO PARDO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de diciembre de 1985
El Juez,
Lido. Eduardo E. Ríos C.
Lido. Angela Russo de Ce-
deño

La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy... de... mil novecientos ochenta y cinco (1985).

La Secretaria
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 16 de diciembre de 1985

Angela Russo de Cedeño
Secretario

L-088338

(Unica publicación)

EDICTO
EMPLAZATORIO
EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AL PUBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE ESTE EDICTO,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de EDIS APARICIO VALERIN o EDITH APARICIO VALERIN, se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - AUTO N° 667 - David, diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de EDIS APARICIO VALERIN o EDITH APARICIO VALERIN, desde el día veinticinco (25) de diciembre de 1984, fecha de su defunción;

Que es heredero sin perjuicio de terceros el menor JAVIER RIOS APARICIO, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena a terceros interesados en la sucesión, a concurrir a estar en derecho, y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

David, 20 de noviembre de 1985.

El juez: (fdo).
(Fdo) Secretario.

L-057126

(Unica publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
N° 98

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EDUARDO ENRIQUE CARRERA o ENRIQUE CARRERA PADILLA, (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:.....

Por lo que, el que suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de EDUARDO ENRIQUE CARRERA o ENRIQUE CARRERA PADILLA (q.e.p.d.), desde el día 23 de marzo de 1980, fecha de su deceso; y

SEGUNDO: Que es heredera la señora CELIA V. DE CARRERA; y SE ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés legítimo en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo y téngase al Lic. Esteban García, como apoderado legal de la solicitante.

Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga en cuenta al señor Director General de Ingreso.

Panamá, 18 de diciembre de 1985.

Cópiese y notifíquese,
El Juez, Suplente,
Licdo. Abel Zamorano,

La Secretaria,
Maruja Rivera G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 19 de diciembre de 1985

MARUJA RIVERA G.
Secretaria

L-088808

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

MOISES DENIS CARDOZE SANCHEZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí solo o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su contra. Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy 18 de diciembre de 1985, y copias del mismo se rematan para su publicación legal.

RICARDO BOUCHE
JUEZ EJECUTOR

MARIA DELGADO R.
SECRETARIA

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 18 de diciembre de 1985.

MARIA DELGADO R.
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a la señora ANA OTALORA J. cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio que en su contra ha instaurado su esposo OTILIO SUGASTE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. En atención a lo que dispo-

nen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de diciembre de 1985, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria,
Xiomara Bulgín

Certifico: que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 18 de diciembre de 1985

Secretario (a)
Xiomara Bulgín

L-283185

(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que EFRAIN SARMIENTO PINZON, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1957, con residencia en la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número dos-trece-quinientos noventa y seis (2-13-596), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudiquen, a título de plena propiedad, por venta, dos (2) lotes de terrenos municipales, localizados uno adyacente al otro, en la ciudad de Aguadulce, y que se describen, según el plano No. RC-20-01-4374, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 3 de octubre de 1985, así:

LOTE NO. 1: - Con una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (643.96 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: - NORTE: - Lote No. 2 y mide 16.99 mts.; SUR: - Calle 26 de julio y mide 22.79 mts.; ESTE: Calixto Sarmiento (usuario) terreno municipal y mide 37.00 mts.; y OESTE: Omar Olivares (usuario) terreno municipal y mide 42.00 mts.

LOTE NO. 2: Con una superfi-

cie de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (773.26 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle del Agua y mide 8.40 mts.; SUR: Lote No. 1 y mide 16.99 mts.; ESTE: Calixto Sarmiento y Bladimir Victoria (usuarios) terrenos municipales y mide en tres tramos, 53.68 mts.; y OESTE: Omar Olivares y Justina Vargas (usuarios) terreno municipal y mide en tres tramos y mide 62.76 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho tiempo pueda oponerse quien se encuentre afectado, con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran al interesado, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 16 de diciembre de 1985.

El Alcalde,

(Fdo.) JOSE DEL R. GUEVARA
La Secretaria,

(Fdo.) EMYD CASTILLO
(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original.
Aguadulce, 16 de diciembre de 1985.

Emyd Castillo
Secretaria de la Alcaldía

L-088499

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 242
El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

OLMEDO VARELA MELENDEZ: cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia, en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto en este Tribunal el señor CARLOS A. HARRIS J.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente

edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 16 de diciembre de 1985.

EL JUEZ:

Licdo. Oswaldo M. Fernández E. (FDO).

Lia Rivera (Fdo.)

Secretaria

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de diciembre de 1985.

Lia Rivera

Secretaria

L-088397

(Unica publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5,
CAPIRA, PANAMA
EDICTO No. 140- DRA- 85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor FABIO ANTONIO SAMANIEGO Y OTRA vecino del corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos provincia de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8- 60- 141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8- 176- 84 la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con el corregimiento de El Higo distrito de San Carlos de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No.1 ubicada en El Higo con una superficie de 0 Hás. 4836.85 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Playa Corona
SUR: Terreno de Marenluz S.A. (Jorge Illueca)

ESTE: Terreno de Ramón Bernal Lasso
OESTE: Servidumbre a Playa Corona

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Capira, 16 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

AGRO. LEONOR OSORIO C.I. No. 332- 79
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González

L- 098648

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO TREINTA (30)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA A:

Los señores BLAS CERRUD, ANTONIO FRANCO, ALEJANDRO GONZALEZ y RAIMUNDO CERRUD, de generales y paraderos que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio de prescripción adquisitiva de Dominio que en su contra ha interpuesto el señor OSCAR RAMIRO APONTE y que guarda relación con la totalidad de la finca N°. 825, inscrita al folio No. 430, del tomo 100 de la Sección de propiedad, provincia de Veraguas cuyos linderos son los siguientes. NORTE: Terreno de Damián Pérez y otro y de Jerónimo González. SUR: Terrenos nacionales. ESTE: Terreno de Isaías Rodríguez y OESTE: Terreno de Leonidas González, Damián Pérez y otros.

En consecuencia se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, en un diario de circulación nacional conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presentan dentro del término de emplazamiento, se les designará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad, a la Ley.

(Fdo.) LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS

(Fdo) Licdo. NORIS E. HERNANDEZ
La Secretaria.

L-098639

(Unica Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA:

MARIA FELICIA DEL CARMEN FRANCESCO RIVERA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario promovido por ARTURO MANUEL NEL HURTADO contra MARIA FELICIA DEL CARMEN FRANCESCO RIVERA.

Se advierte a la emplazada que, si dentro de los diez - 10 - días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días.

La juez (fdo.)
Elzebir Troya de Garrido
Juez Quinto del Circuito

Licdo. Roberto G. De Arco J.
Secretario

L-098660
(Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 227

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión de FRANCIS RUBIN CHUNG DOMINGO (Q.E.P.D.), se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL AUTO NUMERO 1584

Panamá, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

En consecuencia, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FRANCIS RUBIN CHUNG DOMINGO desde el día 16 de marzo de 1985, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros CLARA ESCALA DE CHUNG, en su condición de esposa del causante. Y ordena que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún inte-

rés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese,
La Juez,
(Fdo.) Elitza C. de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

Panamá, 29 de octubre de 1985.
La Juez,
Elitza C. de Moreno

Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 29 de octubre de 1985.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.

L-088689
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

EL SUSCRITO JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de NARCISO OLAYVAR el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. La Chorrera diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de NARCISO OLAYVAR, desde el día veintitrés de octubre de 1985.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros BELEN RODRIGUEZ DE OLAYVAR Y NARCISO OLAYVAR RODRIGUEZ y en su condición de cónyuge supérstite y de hijo del causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de

diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto anterior. Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Américo Rivera Gómez
Juez Noveno del Circuito de Panamá,
Ramo Civil

(fdo.) César E. Díaz E.
El Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Fdo.) Américo Rivera Gómez
Juez Noveno del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.

(Fdo.) César E. Díaz E.
El Secretario

L-088948
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de LUIS CARLOS MORALES BRID (Q.E.P.D.), se ha dictado una Resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

En consecuencia, por lo antes expuesto, la suscrita: JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada del señor LUIS CARLOS MORALES BRID (Q.E.P.D.) desde el día 2 de agosto de 1985, fecha de su deceso; y

SEGUNDO: Que es heredero del causante el señor LUIS CARLOS MORALES SOSA, en su condición de hijo del Decujus LUIS CARLOS MORALES BRID (Q.E.P.D.).
SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

2. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al Director General de Ingresos; y

3. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. (fdo) la Juez, Licda. Belinda R. de De Urriola, (fdo) El Secretario Mario E. Franco A.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 19 de noviembre de 1985
LA JUEZ, (Fdo.) LICDA. BELINDA R. DE DE URRIOLA
(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario.

(L-098873
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestado del Finado JOHN THEODORE GABAY WILLIAMS, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS:

Por las razones expuestas, la que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestado de JOHN THEODORE GABAY WILLIAMS, a partir del 11 de septiembre de 1984, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que es su heredera la señora ESTELLA MARGARET TAYLOR DE GABAY en su condición de esposa del difunto.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, y copias del mismo sean entregados a la parte interesada para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO.) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE, EL SECRETARIO (FDO.) JUAN C. MALDONADO"

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 31 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

LA JUEZ,

(Fdo.) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE

EL SECRETARIO

(Fdo.) JUAN C. MALDONADO
(L-088651
Única publicación)

derechos y justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO que en su contra ha interpuesto DOW CHEMICAL INTERNATIONAL INC.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 12 de noviembre de 1985

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Rins C. (fdo).
Licda. Angela Russa de Cedeño (fdo)
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
La Secretaria.

L-098641
Única publicación.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 14235 del 15 de Noviembre de 1985, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad EMAGUR TRADERS COP, según consta en el Registro público, Sección de Micropetícula Mercantil a la Ficha: 15703; Rollo 17074; Imagen 0022 del 29 de Noviembre de 1985.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 12.433, de 12 de Noviembre de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1985, a la Ficha 118549, Rollo 17074, Imagen 0061, de la Sección de Micropetícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LIMERICK FINANCES S.A."

L-098804
Única publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

AL Representante Legal de TRANSFORMACIONES TERMOPLASTICAS, S.A. de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

EDITORIA RENOVACION, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

"Al señor RICARDO ANTONIO BILONICK PAREDES, en su condición de Representante Legal de "AVIONES DE PANAMA, S.A." y también al Dr. CARLOS LOPEZ GUEVARA, en su condición de Apoderado General para representar a ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A., cuyo paradero se desconocen para que por medio de apoderado se hagan representar en Juicio Ordinario que en contra de dichas compañías ha presentado el señor AGUSTIN SAAVEDRA VERGARA, para lo cual se les concede el término de diez -10ñ días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presentan en dicho término se les nombrará un defensor de ausente con quien se les ha de seguir el juicio".

Por tanto y para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy diez -10ñ de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco

DR. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

L-088070
(Única publicación)

Facundo Dominguez

Secretario